

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 8 de Abril del 2008 - N° 311



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

ECONOMICA Y SOCIAL:		rurales para el bienio 2006-2007 24
0424	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Don Soto”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12	- Gobierno Municipal de Archidona: Reformatoria que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y la aplicación del plano de valoración de zonas geoeconómicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones 30
	Págs.	Págs.
REGULACION:		
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		
159-2008	Modifícase el artículo 3 del Capítulo IV Tasas de Interés Especiales del Título Sexto: Sistema de Tasas de Interés 13	AVISOS JUDICIALES:
RESOLUCIONES:		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Quevedo en contra de María Elizabeth Torres Moncada (1ra. publicación) 34
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		- Muerte presunta del señor José Agustín Quintana Aguilar (1ra. publicación) 34
C.D.205	Refórmase la Resolución N° C.D.171 de 20 de julio del 2007, que contiene el Reglamento para la concesión de créditos quirografarios 14	- Muerte presunta del señor Zacarías Fortunato Ramírez Mateo (1ra. publicación) 35
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, en contra de los herederos del señor José Orfilio Granda Reyes (2da. publicación) 35
035/2008	Apruébase la enmienda a la Regulación Técnica Parte 61 de las RDAC, respecto al requisito de competencia lingüística 15	- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Guano en contra de Delia María Alarcón Ramos y otros (2da. publicación) 36
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:		- Muerte presunta de la señora Rosa María Maldonado (3ra. publicación) 37
049 DIRG 2008	Expídese el Reglamento para la administración y concesión de becas de capacitación al personal del INEC, con nombramiento 17	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en contra del señor Holger Tarquino Falcón Falcón y otros (3ra. publicación) ... 38
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE:		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Rumiñahui, en contra de Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y otra (3ra. publicación) 39
DRNO-DEL-R-2008-0004	Delégase desde el día lunes 7 de abril hasta el viernes 9 de mayo del 2008 inclusive, al abogado Guillermo Belmonte Viteri, la atribución para suscribir documentos, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria 23	- Muerte presunta de la señora Luz Marina Merino Cantos (3ra. publicación) 39
DRNO-DEL-R-2008-0005	Delégase al ingeniero Franklin Carrión Luzuriaga, la atribución de suscribir documentos, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria 23	- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Naranjito, en contra de Patricia Parrales Lozano y otra (3ra. publicación) 40
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	Cantón Morona: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios	

Considerando:

Que mediante oficio N° SENPLADES-O-06-1185 de 1 de noviembre del 2006, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó a la Alcaldesa del cantón Portoviejo que la SENPLADES, con base en lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público y su reglamento, calificó como prioritario el Proyecto: “Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores de la ciudad de Portoviejo, de acuerdo al detalle contenido en el anexo al oficio antes especificado y sujeto a las recomendaciones allí establecidas”;

Que con oficio N° MEF-SCP-2006-2669 7343 DM 1241 de 8 de noviembre del 2006, el Ministro de Economía y Finanzas solicitó al Banco del Estado, un crédito por hasta US \$ 23'000.000,00, destinado a cofinanciar la ejecución del Proyecto de Inversión “Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores del cantón Portoviejo”;

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución N° 2007-DIR-025 de 18 de julio del 2007, aprobó la concesión de un préstamo a favor del Estado Ecuatoriano, hasta por US \$ 20'226.175,37 destinado a cofinanciar la ejecución del Proyecto Inversión “Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores del cantón Portoviejo”;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante informe N° DR1PGE-I-2007-08-31-B-0000040 de 18 de septiembre del 2007, dirigido por el Director Regional 1 de aquella entidad, a la Gerente de la Sucursal Regional Guayaquil del Banco del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre el Proyecto de Contrato de Crédito y Fideicomiso con el que se instrumentará el préstamo antes mencionado;

Que mediante memorando N° MF-SGF-2008-0588 de 15 de febrero del 2008, dirigido por la Subsecretaria General de Finanzas a la Subsecretaria de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y artículo 24 de su reglamento, emitió la calificación de viabilidad, económica, social y financiera y verificó la viabilidad técnica del proyecto de inversión “Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores y parroquias urbanas y rurales del cantón Portoviejo”, con las recomendaciones que se puntualizan en el oficio en mención;

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador mediante comunicación N° DBCE-0353-2008 de 27 de febrero del 2008, dirigido al Gerente General y al Gerente de la Sucursal Regional Guayaquil del Banco del Estado, comunicó que el Director del Banco Central, en sesión celebrada el 27 de febrero del 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la Cosificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con la letra f) del artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y con el artículo 7 del Reglamento de operaciones deuda pública interna y externa del Gobierno Nacional y demás entidades del sector público, emitió dictamen favorable sobre el Proyecto de Contrato de Crédito y Fideicomiso

antes indicado, sin perjuicio de que el Banco del Estado acoja las sugerencias especificadas en el oficio DBCE-0353-2008;

Que la Subsecretaria de Crédito Público, con memorando N° MF-SCP-2008-037 de 4 de marzo del 2008, dirigido al Ministro de Finanzas a través de la Subsecretaria General de Finanzas, informa que para la suscripción del contrato de crédito y fideicomiso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento, por lo que recomienda al Ministro de Finanzas que dictamine favorablemente sobre los términos y condiciones financieras del crédito, autorice el endeudamiento respectivo y que se continúe con el proceso de endeudamiento;

Que el Ministro de Finanzas expidió la Resolución N° 009 del 10 de marzo del 2008, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del Proyecto de Contrato de Préstamo y, aprueba el respectivo endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con el Banco del Estado, como Prestamista, el Municipio de Portoviejo, en calidad de Beneficiario y Ejecutor; y, el Banco Central del Ecuador como agente fiduciario, un contrato de crédito y fideicomiso, por el monto de US \$ 20'226.175,37 (veinte millones doscientos veinte y seis mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos), destinados a cofinanciar la ejecución del Proyecto de Inversión “Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores y parroquias urbanas y rurales del cantón Portoviejo, provincia de Manabí”.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de crédito y fideicomiso referido, son las siguientes:

- Prestamista:** Banco del Estado.
- Prestatario:** Estado Ecuatoriano.
- Beneficiario y Ejecutor:** I. Municipio de Portoviejo.
- Objeto:** Cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión “Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores y parroquias urbanas y rurales del cantón Portoviejo, provincia de Manabí”.
- Costo total del Proyecto:** US \$ 22'780.708,31.
- Financiamiento del Municipio de Portoviejo:** US \$ 2'554.532,94.

Financiamiento Banco del Estado:	US \$ 20'226.175,37.
Interés:	7.42% anual, reajutable trimestralmente, a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, de acuerdo a las resoluciones del Directorio del Banco del Estado Nos. 031 y 032 de 23 de agosto del 2007.
Interés por mora:	1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.
Plazo:	Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
Plazo máximo para solicitar el primer desembolso:	Siete (7) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso.
Plazo máximo para solicitar el último desembolso:	Catorce meses (14) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
Forma de pago:	Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.
Frecuencia de la amortización:	Mensual (cada 30 días); y en cuotas fijas.

Art. 3.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Crédito y Fideicomiso que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos que existieren o existan en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Interna, para lo cual, el Ministerio de Finanzas, a nombre del Estado Ecuatoriano, comprometerá en el Banco Central del Ecuador los recursos respectivos. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos generales del Estado, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago total y oportuno de las obligaciones crediticias respectivas.

Art. 4.- La transferencia de los recursos del Contrato de Crédito y Fideicomiso que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, se encuentra condicionada a que en conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, previamente al primer desembolso, el Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Finanzas y la Municipalidad de Portoviejo, suscriban un Convenio de Ejecución de Inversiones, en el que se determine: (i) La

forma en que se transferirán los correspondientes derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Crédito y Fideicomiso; y, (ii) Los términos y condiciones indispensables para la cabal ejecución del proyecto de inversión que se financiará con el crédito del Banco del Estado.

Art. 5.- El Banco del Estado, en calidad de prestamista, realizará el control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato cuya suscripción se autoriza mediante este decreto, sin perjuicio del control que deberá efectuar el Ministerio de Finanzas.

Art. 6.- La I. Municipalidad de Portoviejo, en su calidad de entidad beneficiaria del crédito otorgado por el Banco del Estado, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto que se cofinancia con aplicación a los recursos del préstamo autorizado mediante este decreto, y será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tales proyectos, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el Contrato de Crédito y Fideicomiso y a las leyes, reglamento y más normas de la Legislación Ecuatoriana aplicable, así como a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 7.- La I. Municipalidad de Portoviejo, en su calidad de ejecutora del proyecto de inversión, deberá cumplir con las recomendaciones que constan en el informe de evaluación del Banco del Estado N° 2007-014-GSRG-1692 de 6 de julio del 2007, y con las condiciones, obligaciones y responsabilidades generales establecidas en la Resolución de Gerencia General del Banco del Estado N° 96-GGE-032 de 26 de marzo de 1996, en lo que no se oponga a la Resolución N° 2007-DIR-025 de 18 de julio del 2007.

Art. 8.- Si durante la ejecución del proyecto de inversión "Construcción del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de varios sectores y parroquias urbanas y rurales del cantón Portoviejo, provincia de Manabí", se produjere una modificación en el costo total del mismo, sea por aumento en sus costos, por modificaciones en sus alcances o por cualquiera otra razón, el I. Municipio de Portoviejo aportará los recursos adicionales necesarios para la conclusión del proyecto. De tal obligación se dejará constancia en el convenio de ejecución de inversiones, restitución y fideicomiso indicado en el artículo 5.

Art. 9.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Banco del Estado, en su calidad de Prestamista, y el Municipio de Portoviejo, en su condición de Beneficiario y Ejecutor, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir con las sugerencias y recomendaciones señaladas en: (i) El oficio N° SENPLADES-O-06-1185 de 1 de noviembre del 2006, remitido por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo a la Alcaldesa del cantón Portoviejo; (ii) El memorando N° MF-SGF-2008-0588 de 15 de febrero del 2008 remitido por la Subsecretaria General de Finanzas a la Subsecretaria de Crédito Público del Ministerio de Finanzas; y, (iii) En la comunicación N° DBCE-0353-2008 de 27 de febrero del 2008, dirigida por el Gerente General y a la Gerente de la Sucursal Regional Guayaquil del Banco del Estado, documentos que serán remitidos por la Subsecretaría de Crédito Público a las entidades

especificadas para los fines que deberá precisar a cada una de aquellas.

Art. 10.- Suscrito el contrato de crédito y fideicomiso, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 12 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 976

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2008-132-CsG-PN de febrero 21 del 2008, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-0457-SPN de marzo 12 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0144-DGP-PN de febrero 29 del 2008;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal b) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto, al señor Mayor de Policía Ayala Arroyo Guido Hernán, por fallecimiento.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 977

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Que, el 13 de diciembre del 2006, en la ciudad de Nueva York, se adoptó la “Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”, con el propósito de promover y fortalecer la protección de derechos humanos de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de ellos;

Que, el 30 de marzo del 2007, la República del Ecuador suscribió esta Convención, para asegurar que las personas con discapacidad disfruten de los derechos humanos en todos los campos, en especial en educación, empleo y de arquitectura urbana que se adapte a sus necesidades; y,

Que, se han cumplido los requisitos constitucionales y legales para su ratificación,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificar la “Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”.

Artículo Segundo.- Procédase a efectuar el depósito del Instrumento de Ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 41 de la mencionada convención.

Artículo Tercero.- De la ejecución del presente decreto, el cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 25 días del mes de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 978

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, conforme lo determina el Decreto Supremo No. 3306, publicado en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, es una entidad adscrita a la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República faculta al Presidente de la República a dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las entidades cuya autonomía está garantizada por la Constitución Política de la República;

Que el artículo 11 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva confieren al Presidente de la República la facultad de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que es necesario suprimir aquellas instituciones públicas que no cumplen con los objetivos para los que fueron creadas, por lo que su mantenimiento dentro de la estructura institucional del Estado Ecuatoriano no se justifica y ocasiona gastos innecesarios de recursos, los cuales deben ser preferiblemente invertidos en atender las principales necesidades de la población ecuatoriana;

Visto el oficio No. SENPLADES-AJ-2008-32 de 30 de enero del 2008 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y 11 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Fusionar la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA-, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como una unidad dependiente de ese Ministerio.

Art. 2.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el ente rector de la política en materia de energía atómica, para lo cual ejercerá las atribuciones sobre la materia, previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta esta fecha eran ejercidas por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA-, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 4.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- podrán pasar a formar parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, previa evaluación y selección del Ministro, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-.

Art. 5.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- pasan a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 6.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA-, serán asumidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 7.- Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- ejercía, pasan a ser ejercidas a partir de esta fecha por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 8.- El Ministro de Finanzas, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Art. 9.- En todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía del presente decreto, en la que se haga referencia

a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, póngase: "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable".

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- En virtud de la absorción por fusión de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, derógase el Decreto Ejecutivo No. 500 de 26 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 9 de agosto del 2007, con el cual se nombró al General de Brigada Mauro Vinicio Pazmiño Bermeo, Presidente de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Finanzas, de Defensa Nacional y de Electricidad y Energía Renovable.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Wellington Sandoval, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 979

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el 23 de enero del 2006, en la ciudad de Santiago de Chile, se suscribió el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Chile, con el deseo de regular sus relaciones en esta materia; y,

Que, se han cumplido los requisitos constitucionales y legales para su ratificación,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificar el Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República de Chile.

Artículo Segundo.- De la ejecución del presente decreto, el cual entra en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 25 días del mes de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministro de Exteriores Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 980

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo del 2007, se crearon los ministerios coordinadores de Seguridad Interna y Externa, y de la Política, adscritos a la Presidencia de la República, cuyo funcionamiento se realiza con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República;

Que para la eficiente ejecución de las actividades a cargo de estos ministerios es necesario que los mismos gocen de autonomía administrativa y financiera propia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, agréguese el siguiente inciso:

"De igual manera, los Ministerios Coordinadores de Seguridad Interna y Externa, y de la Política, funcionarán de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozarán de autonomía administrativa y financiera, para lo cual el Ministerio de Finanzas efectuará las reasignaciones presupuestarias que correspondan."

Art. 2.- A continuación del primer inciso del artículo 17.3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, agréguese el siguiente inciso:

"Exceptúase de lo dispuesto en el inciso precedente a las Secretarías Técnicas de los Ministerios de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, y de la Política las mismas que estarán adscritas a sus correspondientes Ministerios."

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los ministerios coordinadores de Seguridad Interna y Externa y de la Política mantendrán su funcionamiento administrativo-financiero vinculado a la Presidencia de la República hasta la fecha en que puedan ejecutar su propio presupuesto aprobado por el Ministerio de Finanzas.

Los bienes muebles con los que actualmente funcionan los supradichos Ministerios, y que son de propiedad de la Presidencia de la República, pasarán a ser propiedad de dichos ministerios.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros coordinadores de Seguridad Interna y Externa, y de la Política y al Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 981

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el oficio No. 2008-0109-DMG de 20 de marzo del 2008, del Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al sociólogo Marcelo López Vaca, para desempeñar las funciones de Gobernador de la Provincia de Napo.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 982

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial número 660 del 11 de septiembre del 2002 se publicó el **Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil;**

Que es necesario lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos públicos estableciendo controles a través de entidades especializadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expídase las siguientes reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

“Art. 1.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Las organizaciones que se constituyan pueden adoptar la forma de:

1. Corporaciones, tales como: asociaciones, clubes, comités, centros, etc., con un mínimo de cinco miembros fundadores, las cuales promueven o buscan el bien común de sus asociados o de una comunidad determinada.

Para efectos estadísticos y de clasificación las corporaciones pueden ser de primer, segundo y tercer grado.

- Son corporaciones de primer grado aquellas que agrupan a personas naturales con un mínimo de cinco miembros con un fin delimitado tales como: Asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros.
- Son corporaciones de segundo grado aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones y cámaras.
- Son corporaciones de tercer grado aquellas que agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

2. Fundaciones, las cuales podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto la existencia de

un órgano directivo de al menos 3 personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común general de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar el bien general en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

“Las fundaciones y las corporaciones de segundo y tercer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 4.000 dólares de los Estados Unidos de América en una cuenta de integración de capital.

En igual forma, las corporaciones de primer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 400 dólares de los Estados Unidos de América.”.

Art. 3.- En el artículo 6, sustitúyase el numeral 6.2 por el siguiente texto:

“6.2 Objetivos, fines específicos y fuentes de ingresos.”.

Art. 4.- En el artículo 6, añádase el numeral que tendrá el siguiente texto:

“6.11 Mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la directiva.”.

Art. 5.- En el artículo 7 añádase el siguiente inciso:

“Una vez otorgada la personalidad jurídica, todas las organizaciones deberán obtener el Registro Unico para las Organizaciones de la Sociedad Civil.”.

Art. 6.- Sustitúyase el numeral 12.2 del artículo 12 por el siguiente texto:

“Una lista de las reformas al estatuto y, por otro lado, una copia del proyecto de estatuto debidamente codificado.”.

Art. 7.- Sustitúyase el literal b) del artículo 13 por el siguiente texto:

“b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,”.

Art. 8.- En el artículo 16 añádase el siguiente inciso:

“Toda resolución de disolución será inscrita en el Ministerio que otorgó la personalidad jurídica y en el Registro Unico de las Organizaciones de la Sociedad Civil.”.

Art. 9.- A continuación del artículo 25, agréguese los siguientes capítulos y artículos:

“CAPITULO IX

EVALUACION Y CONTROL

Art. 26.- Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:

a) Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios;

b) Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfieren los recursos públicos; y,

c) Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas.

Art. 27.- Para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 28.- Las fundaciones o corporaciones que reciban recursos públicos deberán inscribirse en el Registro Unico de las Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditarse ante las correspondientes instituciones del Estado responsables de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezcan la ley y los reglamentos.

CAPITULO X

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 29.- Sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se consolidará la información de los registros de los Ministerios.

El Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil contendrá los siguientes datos:

a) Identificación de la organización y estado jurídico de la misma;

b) Objeto y fines de la organización;

c) Proyectos en marcha y fuentes de ingresos;

d) Nombre del representante legal y la nómina de la directiva, con registro de entradas y salidas;

e) Nombres de los socios con registro de entradas y salidas;

f) Domicilio y dirección de la organización;

g) Estatuto; y,

h) Identificación del instrumento a través del cual se otorgó la personalidad jurídica.

El Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a través de la WEB, y difundirá públicamente toda la información que recabe.

CAPITULO XI

DE LA ACREDITACION

Art. 30.- Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo.

La acreditación es el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos que por cada actividad establezcan los Ministerios respectivos.

Art. 31.- Para obtener la acreditación las fundaciones y corporaciones deberán proporcionar la siguiente información al Ministerio del ramo:

- a) Población atendida;
- b) Ambito geográfico de intervención;
- c) Costos de actividades;
- d) Fuentes de financiamiento;
- e) Experiencia profesional de sus directivos;
- f) Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares;
- g) Indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; y,
- h) Designación del titular de la auditoría.

La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años, luego de lo cual la organización deberá volver a acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las fundaciones o corporaciones a las que se refiere este capítulo, deberán presentar anualmente informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría a la entidad que le otorgó la acreditación.”.

Art. 10.- En todo el reglamento, donde diga “personería” sustitúyase por “personalidad”.

Art. 11.- Agréguese las siguientes **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

“**TERCERA:** Para la conformación del Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil, que operará en el plazo de 120 días, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social desarrollará y pondrá en marcha un sistema informático y base de datos pública, para lo cual las organizaciones de la sociedad civil deberán ingresar y actualizar su información y los ministerios correspondientes deberán verificar tal información. Igualmente, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizarán la respectiva difusión y capacitación sobre este reglamento y el manejo

del sistema al resto de Ministerios y las Fundaciones y Corporaciones en todo el país.

CUARTA: En el plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos deberán acreditarse ante el Ministerio correspondiente; si vencido dicho plazo no se hubieren acreditado, se suspenderá la entrega de dichos recursos. Para estos efectos, en el plazo de 90 días, los Ministerios mediante resolución establecerán las normas y los formatos en que las organizaciones deberán presentar la información para su acreditación.

QUINTA: Las fundaciones y corporaciones tendrán un plazo de 180 días para actualizar su información, estatutos y el monto de su patrimonio de conformidad con las normas de este reglamento.”.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 983

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el oficio No. 2008- 0110-DMG de 20 de marzo del 2008, del Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a la doctora **Jenny Cumandá Rodríguez León**, para desempeñar las funciones de Gobernadora de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 058

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 006-DAJ-2008 de 30 de enero del 2008, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor del Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Santo Domingo de los Tsáchilas, con domicilio en Santo Domingo de los Tsáchilas por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, al Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Santo Domingo de los Tsáchilas; con domicilio en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cedula y/o Pasap.	Nacionalidad
Gilberto Alegría Dávila	170675599-6	Ecuatoriana
Ramón Zavala Macías	130330216-8	Ecuatoriana
Nelly Moreira Mero	170995222-8	Ecuatoriana
Bárbara Vélez Castro	170794126-4	Ecuatoriana
Leonor Valencia Demera	080213326-4	Ecuatoriana
Laura Salgado Córdova	170808524-4	Ecuatoriana
Pedro Mendieta		
Mendieta	130736101-2	Ecuatoriana
Orfa Parreño Montes	170795822-7	Ecuatoriana
Milton Aguilera Ocampo	170511824-6	Ecuatoriana
Nelly Coral Apunte	170899721-6	Ecuatoriana
Gilberto Purina Chuscho	170416338-3	Ecuatoriana
José Miguel Chacón	170989340-6	Ecuatoriana
Máximo Campoverde		
Balcázar	170640813-3	Ecuatoriana
Rosa Gavilanes		
Armendáriz	171547802-8	Ecuatoriana
Walter Aroca Galván	170733368-6	Ecuatoriana
Clara Guerrero Galindo	170841197-8	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Santo Domingo de los Tsáchilas, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- El Colegio Profesional de Contadores y Auditores de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y

Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 15 de febrero del 2008.- f.) Jorge Placencia.

No. 0424

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva

del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 4 de octubre del 2006, el señor Gonzalo Soto Paredes, en su calidad de propietario y representante del Centro de Desarrollo Infantil "don soto", solicitó a la señora Directora de Atención Integral, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Don Soto", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0620-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al señor Gonzalo Soto Paredes el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Don Soto", ubicado en la calle L No. S38 y calle F sector Zabala, parroquia Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Don Soto" la atención de 30 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Don Soto", el cobro de 45 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 80 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la

Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El señor Gonzalo Soto Paredes responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Don Soto" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 159-2008

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 261 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone que el Banco Central del Ecuador tiene como funciones, establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado;

Que de acuerdo con lo previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, corresponde al Directorio del Banco Central del Ecuador determinar, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que la Ley de Contratación Pública establece que los depósitos que sirven de garantía en los procedimientos precontractuales y en los contratos que celebre el Estado o las entidades del sector público serán consignados en una cuenta especial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyos intereses corresponderán a la tasa pasiva fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador para las cuentas de ahorro en dicho banco;

Que la Codificación de la Ley de Consultoría determina que los depósitos en dinero en efectivo que sirvan de garantía para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros relacionadas con el contrato, la persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con el sector público, se consignará en una cuenta especial a la orden de la dependencia, entidad u organismo contratante, en el Fondo de Consultoría, cuyos intereses corresponden a la tasa mínima que para este objeto establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que es necesario desligar la tasa que se paga por los depósitos de garantía consignados por los contratistas en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, con el costo promedio ponderado por monto de los pasivos con costo de esta entidad financiera pública, debido a que esta norma encarece la posibilidad de acceder a ese Banco Público de Desarrollo a nuevas fuentes alternativas de fondeo, debido a que, si el costo de estos nuevos pasivos, es superior al actual, provoca al mismo tiempo que se incremente el interés que se paga por los depósitos en garantía en esta institución financiera pública;

Que de acuerdo al criterio de la Asesoría Legal del Banco Central del Ecuador, emitido a través del oficio No. AL-DEB-174-I del 17 de marzo de 2008, la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría tienen la calidad de ordinarias, no colisionan entre sí y ninguna

prevalece sobre otra, ya que tienen el mismo nivel jerárquico; y, corresponde al Directorio del Banco Central del Ecuador en ejercicio de la competencia prevista en el inciso primero del artículo 22 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública y la letra a) del artículo 19 de la Ley de Consultoría, establecer la tasa de interés pasiva que se utilizará para remunerar los depósitos que constituyan como garantía por efecto de las mencionadas disposiciones legales; y que es además pertinente determinar un solo tipo de interés a ser aplicado a los dos tipos de garantías (depósito ahorro o depósito en fondo), conforme la propuesta realizada por la Dirección General de Estudios, en su informe DGE-238-08 de 10 de marzo del 2008;

Que la Dirección General de Estudios emitió como alcance al informe No. DGE-238-08 de 10 de marzo del 2008, el informe No. 287-08 de 24 de marzo del 2008, en el cual concluye y recomienda que se modifique lo establecido en el artículo 3 del Capítulo IV "Tasas de Interés para Operaciones Especiales" del Título Sexto: Sistema de Tasas de Interés, del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en el sentido que en cumplimiento a lo que dice la Ley de Contratación Pública y la Codificación de la Ley de Consultoría, la tasa de interés que pague el BEV para los depósitos de garantía sea de libre contratación pero no menor a la tasa pasiva efectiva promedio de los depósitos monetarios que calcula y publica el Banco Central del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67, letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTICULO 1. Refórmese el artículo 3 del Capítulo IV "TASAS DE INTERES PARA OPERACIONES ESPECIALES" del TITULO SEXTO:

Sistema de tasas de interés, del LIBRO I Política Monetaria - Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador de la siguiente manera:

Artículo 3.- En los depósitos de garantía consignados por los contratistas en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), así como también en los depósitos en efectivo que reciba el Fondo de Consultoría de acuerdo con lo que disponen los artículos 19 y 20 de la Ley de Consultoría:

De libre contratación pero no menor a la tasa pasiva efectiva promedio de los depósitos monetarios que calcula y publica el Banco Central del Ecuador.

ARTICULO 2.- Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Galápagos, a 26 de marzo del 2008.

EL PRESIDENTE.

f.) Robert Andrade Torres.

EL SECRETARIO GENERAL.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo

Secretaría General.

Directorio del Banco Central del Ecuador.

Quito, 26 de abril del 2008.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. C.D.205

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 63 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, reformado mediante Ley No. 2007-79, publicada en el Registro Oficial No. 107 del 18 de junio del 2007, contiene las Normas para la concesión de créditos quirografarios;

Que, mediante Resolución No. C.D.171 del 20 de julio del 2007, el Consejo Directivo expidió el REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE CREDITOS QUIROGRAFARIOS, en cuyo artículo 6, letra f) consta como requisito: "Calificar la idoneidad crediticia del solicitante en base a la metodología de evaluación crediticia del IESS. Para el efecto, el sujeto de crédito autorizará expresamente al IESS para que consulte y utilice la información crediticia registrada en los burós de crédito autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Esta calificación no podrá ser menor a "B";

Que, mediante oficios números INSS-2008-013 de 8 de enero del 2008, INSS-2008-081 del 29 de enero del 2008 e INSS-2008-139 del 15 de febrero del 2008, la Intendencia Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros señala la viabilidad de eliminar el requisito de información de los burós de crédito para los solicitantes de los créditos quirografarios, considerando que en el caso de los afiliados se cuenta con la garantía del Fondo de Reserva y del Fondo de Cesantía General y Adicional; y, en el caso de los jubilados con la pensión que reciben mensualmente;

Que, es necesario armonizar las normas del Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, con el criterio formulado por el organismo de control; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la siguiente reforma a la Resolución No. C.D.171 del 20 de julio del 2007, que contiene el Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios:

En el artículo 6, letra f) eliminar el siguiente texto: **“Para el efecto, el sujeto de crédito autorizará expresamente al IESS para que consulte y utilice la información crediticia registrada en los burós de crédito autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Esta calificación no podrá ser menor a “B””.**

Art. 2.- Disponer a la Dirección General, Dirección de Inversiones y Dirección de Desarrollo Institucional, que instrumenten las acciones necesarias para implementar el débito automático y la ejecución de las garantías constituidas, en caso de que los afiliados o jubilados que recibieron los créditos quirografarios registren mora en el pago de tres (3) o más dividendos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 del Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios.

DISPOSICION GENERAL.- Encárgase la aplicación de la presente resolución a la Dirección General, Dirección de Inversiones y Dirección de Desarrollo Institucional.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2008.

f.) Econ. Rubén Flores Agreda, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Hidrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Héctor Egúez Alava, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 3 y el 18 de marzo del 2008.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- Marzo 24 del 2008.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.-
Certifico.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 035/2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, en marzo del 2003, el Consejo de la OACI adoptó la enmienda 164 al Anexo 1, Anexo 6, Anexo 10 y Anexo 11, en materia de competencia lingüística en la aviación civil internacional;

Que, el cumplimiento con los requerimientos de competencia lingüística de la OACI, la conciencia de los escollos potenciales del lenguaje y un entendimiento de las dificultades a las que se enfrentan los no hablantes del inglés como lengua materna, entra en vigencia el 5 de marzo del 2008;

Que, los SARPS en el Anexo 1 requieren que las tripulaciones de vuelo y controladores demuestren su competencia lingüística a nivel operacional (Nivel 4);

Que, el Anexo 11 y el Anexo 6 asignan la responsabilidad a los proveedores de tránsito aéreo y operadores de aeronaves, respectivamente, para asegurarse de que su personal cumpla con los requerimientos de competencia lingüística de la OACI;

Que, las evaluaciones sirven para dos propósitos: satisfacer los requisitos de la OACI, para lo cual es necesario que los pilotos y controladores demuestren suficiente competencia lingüística para las comunicaciones de radiotelefonía seguras, y proporciona puntos de referencia por los que la efectividad en la capacitación y aprendizaje del idioma puede ser evaluado;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 11 de enero del 2007, es atribución del Director General de Aviación Civil: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”*; y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la enmienda a la Regulación Técnica Parte 61 de las RDAC, respecto al requisito de competencia lingüística en la siguiente forma:

RDAC PARTE 61

Certificación: Pilotos, Instructores de Vuelo, Instructores en Tierra.

Insertar una Sección 61.38:

“61.38 Competencia lingüística

A partir del 5 de marzo del 2008, ningún piloto titular de una licencia de Piloto Comercial o de Piloto de Transporte de Línea Aérea podrá ejercer su funciones en operaciones internacionales a menos que haya demostrado satisfactoriamente y mantenga la vigencia de la competencia lingüística en el idioma inglés correspondiente al nivel 4 o superior de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI.”

Reformar la Sección 61.123:

“61.123 Requerimientos para elegibilidad: General.

Para ser elegible para una licencia de Piloto Comercial, la persona debe:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad
- b) Saber leer, hablar, escribir y entender el idioma español. Si el aplicante no puede cumplir uno de estos requerimientos debido a razones médicas; entonces el Director General colocará tantas limitaciones operacionales en la licencia de piloto del aplicante como sean necesarias para la operación segura de la aeronave;
- c) Recibir un endoso en la bitácora de parte de un instructor autorizado que:
 1. Impartió el requerido entrenamiento en tierra o revisó los estudios realizados en casa por la persona sobre las áreas de conocimientos aeronáuticos listados en la Sección 61.125 de esta Parte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea; y,
 2. Certificó que la persona está preparada para el examen de conocimientos requerido que corresponde a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea.
- d) Aprobar el examen de conocimientos requerido sobre las áreas de conocimientos aeronáuticos listados en la Sección 61.125 de esta Parte;
- e) Recibir el entrenamiento requerido y el endoso en la bitácora de parte del instructor autorizado que:
 1. Impartió el entrenamiento sobre las áreas de operación listadas en la Sección 61.127(b) de esta Parte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea.
 2. Certificó que la persona se encuentra preparada para tomar el chequeo práctico requerido.
- f) Cumplir con los requerimientos de experiencia aeronáutica de esta Subparte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea antes de solicitar el chequeo práctico;
- g) Aprobar el chequeo práctico requerido sobre las áreas de operación listadas en la Sección 61.127(b) de esta Parte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea;

h) Poseer por lo menos una licencia de piloto privado emitido bajo esta Parte o cumplir con los requerimientos de la Sección 61.73;

i) Cumplir con las secciones de esta Parte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea.

Reformar la Sección 61.153:

“61.153 **Requerimientos para elegibilidad: General**

Para ser elegible para una licencia de piloto de transporte de línea aérea, la persona debe:

- a) Tener por lo menos 23 años de edad;
 - b) Saber leer, hablar, escribir, y comprender el idioma español o inglés. Si un aplicante no puede cumplir uno de estos requerimientos debido a razones médicas, entonces el Director General colocará tantas limitaciones operacionales en la licencia de piloto del aplicante como sean necesarias para la operación segura de la aeronave;
 - c) Tener un buen carácter moral;
 - d) Cumplir por lo menos uno de los siguientes requerimientos:
 1. Poseer por lo menos una licencia de piloto comercial y una habilitación de instrumentos;
 2. Cumplir con los requerimientos de experiencia militar bajo la Sección 61.73 de esta Parte, para calificar a una licencia de piloto comercial, y una habilitación de instrumentos si la persona es un piloto militar habilitado, o ex piloto militar habilitado de las Fuerzas Armadas del Ecuador; o,
 3. Poseer una licencia extranjera de piloto de transporte de línea aérea o piloto comercial y una habilitación de instrumentos, sin limitaciones, emitida por un Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
 - e) Cumplir con los requerimientos de experiencia aeronáutica de esta Subparte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea antes de solicitar un chequeo práctico;
 - f) Aprobar un examen de conocimientos sobre áreas de conocimientos aeronáuticos de la Sección 61.155(c) de esta Parte que corresponde a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea;
 - g) Aprobar el chequeo práctico en las áreas de operación listadas en la Sección 61.157(e) de esta Parte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea; y,
 - h) Cumplir con las secciones de esta Parte que corresponden a la habilitación de categoría y clase de aeronave que se desea.
- Artículo 2.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control de las modificaciones señaladas anteriormente.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2008.

f.) Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (R).

Expedió y firmó la resolución que antecede, el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil reemplazante, en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo del 2008.

Certifica.

f.) Dr. Agustín Vaca R., Secretario General.
No. 049 DIRG 2008

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 060-DIRG-2002 del 16 de julio del 2002 se expidió el Instructivo para la administración y concesión de becas de capacitación al personal del INEC con nombramiento;

Que, el Capítulo V de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece normas para la aplicación del subsistema de capacitación y desarrollo de personal;

Que, los artículos 29 literal d) y 30 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se refieren al derecho del servidor público de gozar de licencias con y sin remuneración en casos de estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país;

Que, es necesario expedir un reglamento de becas que guarde relación con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y la nueva estructura organizacional por procesos del INEC emitida mediante Resolución N° 132-DIRG-2006 del 2 de octubre del 2006; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y CONCESION DE BECAS DE CAPACITACION AL PERSONAL DEL INEC, CON NOMBRAMIENTO”, en los siguientes términos:

**TITULO I
CAPITULO I
DEL AMBITO**

Art. 1.- El presente reglamento regirá para todo el personal, con nombramiento, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual incluye todo programa de capacitación y/o perfeccionamiento técnico-profesional que se realice en el país o en el exterior y que se lo reconozca como beca.

Se exceptúan aquellos eventos en los cuales se requiere la participación del servidor como ponente, orador, relator, conferencista, disertante seminarista, panelista, etc. y aquellas invitaciones a reuniones de trabajo relacionados con las funciones propias de la institución, las mismas que se regirán de acuerdo a leyes vigentes establecidas para el efecto.

Art. 2.- Para fines de utilización del presente reglamento, se entenderá por beca al evento de capacitación a nivel de postgrado, especialización o adiestramiento, que se lleve a cabo en el país o en el exterior y que consecuentemente requiera el becario ausentarse del lugar de su trabajo habitual, durante su ejecución.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y POLITICAS

Art. 3.- OBJETIVOS:

- Incentivar la preparación y el adiestramiento especializados de todos los empleados de la institución.
- Regular y normar el proceso de administración y concesión de becas para el desarrollo personal y profesional de los servidores del INEC.
- Crear mecanismos de organización y control, a fin de que la formación y el adiestramiento especializados sean aprovechados eficientemente por los empleados en su carrera laboral.
- Garantizar el cumplimiento de la ley, reglamentos y políticas institucionales en lo que se refiere a la administración y coordinación de los programas de becas con los que beneficie el INEC a su personal.

Art. 4.- POLITICAS:

- En base a ofrecimientos de becas de organismos internacionales y nacionales y convenios con entidades públicas y/o privadas e instituciones educativas de nivel superior del país o del exterior, la institución concederá las becas en las áreas de especialización que tengan relación y convengan a los fines e intereses de esta entidad.
- La Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, a través de capacitación institucional, mantendrá relación y coordinación con instituciones u organismos nacionales o internacionales a fin de conocer sus programas de estudio para difundirlos y promocionarlos entre todo el personal de la institución.

**TITULO II
CAPITULO I
DE LOS RESPONSABLES**

Art. 5.- La Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, a través de capacitación institucional, será responsable de la correcta aplicación de este reglamento en beneficio del personal del INEC.

**TITULO III
DEL COMITE DE BECAS**

CAPITULO I

Conformación

Art. 6.- El Comité de Becas del Instituto Nacional de Estadística y Censos estará conformado de la siguiente manera:

- El Subdirector General o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, o su delegado.
- El Director de Planificación, o su delegado.
- El Responsable de la Unidad de Capacitación, quien actuará como Secretario del Comité con voz informativa sin derecho a voto.

CAPITULO II

Funciones y responsabilidades

Art. 7.- Son funciones principales de este comité las siguientes:

- a) Conocer y analizar el listado de candidatos o postulantes elegibles para la concesión de becas, evaluarlos y calificarlos de acuerdo a los factores y parámetros determinados en este reglamento;
- b) Presentar los resultados del análisis, así como el listado de todos los participantes calificados, con sus respectivos puntajes para la aprobación del Director General;
- c) Sesionar ordinariamente cada vez que se trate de evaluar y calificar a los candidatos o postulantes elegibles para una beca y extraordinariamente a pedido de uno de sus miembros;
- d) Resolver en el término de dos días los reclamos que se susciten en aspectos relacionados con la selección de los participantes a las becas e interpretación de este reglamento, sujetándose a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como, a las de su reglamento y procedimientos vigentes;
- e) Sugerir la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la beca; y,
- f) Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y proponer las reformas que fueren necesarias.

TITULO IV

DE LA CONCESION DE BECAS

CAPITULO I

De los aspirantes

Art. 8.- Todo el personal del Instituto Nacional de Estadística y Censos, sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, con nombramiento, podrá intervenir como aspirante a la selección de una beca siempre y cuando reúna todos los requisitos mínimos y condiciones exigidas para tal fin, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.

Art. 9.- No podrán acceder a becas los servidores de libre remoción, ni los de contrato. Los de libre remoción solamente podrán optar por una beca cuando sea por comprobada necesidad institucional, mediante petición expresa y justificación plena del respectivo Comité de Becas, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento; y, la respectiva autorización del Director General.

CAPITULO II

De la selección de elegibles

Art. 10.- La elección de aspirantes para el concurso de becas se iniciará con suficiente antelación a la fecha de presentación de los documentos, mediante una convocatoria a concurso interno suscrito por el Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos de la institución, la misma que deberá señalar en forma clara y precisa los siguientes aspectos:

- Identificación y características de la beca a otorgarse.
- Nombre completo del evento.
- Area que abarca el evento en referencia (administrativa, financiera técnica, tecnológica, etc.).
- A que tipo de personal y especialización está dirigido y su formación académica.
- Duración de la beca.
- Fechas de iniciación y terminación del evento.
- Idioma en que se desarrollarán los estudios.
- País-ciudad en que se desarrollará el evento.
- Modalidad del financiamiento de la beca.
- Títulos, certificados o constancias que otorga la institución organizadora y/o auspiciante cuando lo menciona.
- Lugar, fechas máximas y condiciones para la postulación de los candidatos.

Estos datos se consignarán en el formulario N° DRH-CA-001 denominado "DIFUSION Y CONOCIMIENTO DE BECAS".

Art. 11.- Los aspirantes interesados podrán postularse directamente ante capacitación institucional, en forma individual y por escrito con la correspondiente autorización de su Jefe inmediato y Director de Area, para lo cual utilizarán el formulario N° DRH-CA-002, denominado "SOLICITUD DE BECA", el mismo que se adjuntará a la difusión respectiva.

Art. 12.- El Jefe de Capacitación Institucional, elaborará la nómina de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 13 de este reglamento y detallará los datos generales y específicos de cada uno de ellos, de conformidad con lo que determina su Art. 16; además, presentará la información que se requiera de las diferentes unidades administrativas con las que tiene relación el aspirante, para conocimiento y análisis del Comité de Becas.

CAPITULO III

De los requisitos para la selección de elegibles

Art. 13.- Para la selección de candidatos elegibles a una beca se exigirán y cumplirán los siguientes requisitos:

- Gozar de nombramiento definitivo en el INEC al momento de solicitar la beca y acreditar el tiempo de servicios en la institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 literal d) y Art. 30 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, no haber sido sancionado por faltas graves dentro de igual período.
- Reunir los requisitos mínimos de formación académica y/o profesional y tener conocimientos del idioma en el que se desarrollará el evento, experiencia y demás aspectos exigidos por los organismos o instituciones auspiciantes de los eventos y oferentes de las becas en referencia.
- Haber devengado una beca anterior y acreditar el cumplimiento satisfactorio de los compromisos adquiridos con la institución en el goce de la misma, si fuere del caso.

CAPITULO IV

De la selección interna de los aspirantes a las becas

Art. 14.- La selección interna de los aspirantes a las becas se iniciará con la presentación del listado de candidatos postulados, avalizado por capacitación institucional, al Comité Interno de Becas para su conocimiento y análisis.

Art. 15.- Para la selección definitiva de los aspirantes a las becas, se considerará los siguientes factores de calificación y su correspondiente puntaje:

1. RELACION FUNCIONES-BECA:

Directa	=	20 puntos
Indirecta	=	10 puntos
Ninguna	=	0 puntos

2. AÑOS DE SERVICIO EN LA INSTITUCION:

Un punto por cada año cumplido, hasta máximo 5 puntos

3. CURSOS DE POST-GRADO Y ESPECIALIZACION RECIBIDOS EN EL EXTERIOR (Auspiciados por el INEC o por otra institución del Estado u organismo nacional o internacional)

Ninguno	=	20 puntos
1	=	10 puntos
2	=	2 puntos
Más de 2	=	0 puntos

4. AÑOS DE GRADUACION O EGRESAMIENTO:

Un punto por cada año cumplido, hasta máximo 5 puntos.

5. OTROS EVENTOS RECIBIDOS EN EL EXTERIOR: (Auspiciados por el INEC o por otra institución del Estado y que no estén dentro de post-grad o especialización. Ej. pasantías, seminarios, etc.)

Ninguno	=	10 puntos
1	=	8 puntos
2	=	6 puntos
3	=	4 puntos
4	=	2 puntos
Más de 4	=	0 puntos

6. EVENTOS RECIBIDOS EN EL PAIS IGUAL O SUPERIOR A 120 HORAS (Auspiciados por el INEC)

Ninguno	=	5 puntos
1	=	3 puntos
2	=	1 punto
Más de 2	=	0 puntos

Art. 16.- Sobre las 6 variables de calificación, se considerarán los puntajes para el envío del informe al Director General.

Art. 17.- El Comité de Becas, elaborará el informe respectivo, que contendrá las recomendaciones u observaciones que el caso amerite, presentará a la Dirección General el listado de todos los candidatos en orden descendente, de acuerdo al puntaje obtenido para su decisión.

Art. 18.- En caso de obtener una misma calificación dos o más aspirantes, se dará prioridad al candidato que cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- Que no se haya beneficiado anteriormente, con becas al exterior.
- Que posea título profesional terminal.
- Que labore en una Dirección Regional.
- Que sus funciones tengan mayor relación con la beca.

Art. 19.- Si por cualquier razón el candidato que fuere designado por el Director General desistiere de su participación en el evento, esta autoridad designará al candidato inmediato subsiguiente.

Art. 20.- Si el desistimiento que se trata en el artículo anterior, no fuere debidamente justificado, el candidato incurso en esta situación no podrá optar por una nueva postulación.

Art. 21.- El INEC se sujetará a las disposiciones y a la selección que en forma definitiva realicen los organismos auspiciantes de las becas, respecto a los candidatos cuando así sea el caso.

Art. 22.- Capacitación institucional será la responsable de todos los trámites inherentes a la concesión de las becas a los candidatos seleccionados, hasta obtener la declaración de la respectiva licencia ya sea en el país o fuera de él, coordinando acciones con el becario para la presentación de toda la documentación exigida.

TITULO IV

DE LOS BECARIOS

CAPITULO I

De sus deberes y obligaciones

Art. 23.- Son deberes y obligaciones del becario los siguientes:

- a) Sujetarse a las disposiciones reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, así como a todas las disposiciones y normas vigentes en la institución;
- b) Suscribir el contrato de devengación de beca con el INEC de acuerdo a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones vigentes y las que estipulare el organismo oferente de la beca, cuando el evento tenga una duración de 2 meses o más; y, si la duración de la beca es superior a dos años, se le concederá las respectivas licencias, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 29 y 30, literales d) y b), respectivamente, de la mencionada ley y Arts. 45 y 50 de su reglamento;
- c) Firmar una garantía que precautele el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de devengación de beca por el monto que señalare la Dirección Financiera, cuando el evento tenga una duración mayor a dos meses de duración;
- d) Aprobar satisfactoriamente los eventos para los que fue seleccionado y cumplir con los objetivos y condiciones de la beca;
- e) El becario al finalizar el evento deberá retornar a la institución para continuar prestando sus servicios por un lapso mínimo equivalente al doble del tiempo

destinado a la beca, de conformidad con el segundo inciso del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; igualmente, dentro de ese lapso, no podrá optar por otra beca que no fuera secuencial y necesariamente complementaria a la anterior;

f) Presentar a la Dirección General del INEC, con copia a capacitación institucional, en el plazo de 15 días de haber culminado el evento un informe detallado de las actividades cumplidas durante la beca, alcance y resultados logrados, el mismo que contendrá como anexos los siguientes documentos:

- Programas detallados de los estudios y prácticas de actividades desarrolladas en el evento, así como, de la fecha de inicio y terminación de la beca debidamente certificadas por el organismo auspiciante u organizador del mismo.
 - Fotocopias certificadas del o los documentos que respaldan la aprobación del evento realizado, como son: títulos, diplomas, certificados, constancias, etc., según sea el caso.
 - Dos ejemplares de la tesis y/o monografías desarrollados durante el evento en caso de haberlas.
 - Copias del material bibliográfico (impreso o digital) que la institución auspiciante u organizadora haya entregado como parte del programa o evento; las mismas que formarán parte del material especial de la Biblioteca de la institución;
- g) En el informe hará constar los planteamientos y recomendaciones que sean factibles para la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la beca, de modo que coadyuven al desarrollo de las actividades del INEC; y,
- h) Programar, organizar y desarrollar en coordinación con capacitación institucional: cursos, conferencias, seminarios, talleres, etc., según el caso y tiempo de la beca, a fin de que facilite la transferencia tecnológica de los conocimientos adquiridos durante su preparación y deberá elaborar el material didáctico respectivo para dicho evento en el plazo de 30 días.

CAPITULO II

De las obligaciones del INEC para con el becario

Art. 24.- Son obligaciones del INEC para con el becario:

- a) Tramitar la licencia con o sin remuneración a favor del servidor público seleccionado para la beca, según el caso y por el tiempo que dure su participación en el evento;
- b) Mantener vigente el cargo del becario hasta su regreso o mejorarlo si es del caso, salvo si incurriera en las causales de destitución señalados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de

Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

- c) Cuando justificadamente sea menester extender el tiempo de concesión de la beca, el INEC deberá hacerlo en las mismas condiciones del contrato original y este reglamento.

TITULO V

CAPITULO I

De la suspensión de becas

Art. 25.- El INEC podrá suspender a un becario en goce de la beca, cuando este incurra en uno o más de las siguientes causales:

- a) Si existiera reportes de los organismos auspiciantes u organizadores del evento, sobre rendimiento no satisfactorio y/o por inasistencia continua a las actividades;
- b) Si el becario registrare indisciplina y realizare actividades políticas en el país donde se desarrolla el evento; y,
- c) Por incapacidad física y/o mental, producida durante el desarrollo de la beca, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, en cuyas circunstancias no estará obligado el becario a cumplir con lo dispuesto en el artículo 23, literales d), e), f), g) y h) de este reglamento.

Art. 26.- Las acciones referente a la suspensión de una beca deberán ser registradas por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del INEC en el expediente del becario, indicándose: antecedentes, fechas, documentos de sustento y sanciones impuestas.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 27.- El incumplimiento por parte del becario de las disposiciones constantes en el Art. 23 del presente reglamento, según sea su naturaleza o gravedad y sin perjuicio de las acciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público o en el contrato de devengación de beca, acarreará las siguientes sanciones de acuerdo a la resolución del Comité de Becas, puesto a consideración del Director General:

- a) Terminación de la licencia;
- b) Ejecución de la garantía presentada; y,

- c) Sujeción a las sanciones administrativas correspondientes.

TITULO VI

DE LAS FACULTADES

Art. 28.- El personal del INEC podrá por su cuenta y por una sola vez, gestionar ante los organismos oferentes de becas, su selección, siempre y cuando esta gestión no implique costo alguno a la institución y se trate de su primera beca al exterior, a excepción de aquellos ex-becarios que deban continuar con un ciclo de estudios hasta llegar a obtener el título máximo que otorgue el post-gradado o especialización objeto de la beca, así como, cuando se trate de cursos de capacitación de corta duración.

Su selección por parte del organismo oferente de la beca, no le exime al interesado someterse al procedimiento interno establecido en este reglamento cuando se requiera del auspicio institucional, bajo la consideración de que esta convenga a los intereses del INEC, en lo relacionado a los requisitos establecidos en el artículo 13 y a los factores de calificación señalados en el artículo 15 de este reglamento.

Además; del seguimiento a los trámites que se realicen para la obtención de la respectiva licencia se encargará directamente el interesado.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos; y, los temas relacionados con becas por el Comité de Becas del INEC.

Art. 30.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.

DEROGATORIA.- Déjese sin efecto la Resolución N° 060-DIRG-2002 del 16 de julio del 2002.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de marzo del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

FORMULARIO N° DRH-CA-001

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPACITACION INSTITUCIONAL

DIFUSION Y CONOCIMIENTO DE BECA

ENVIADO A LA DIRECCION:

- A. IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DE LA BECA
.....
.....
.....
- B. NOMBRE DEL EVENTO:
- C. DIRIGIDO AL AREA:
- D. FORMACION DEL PERSONAL:
- E. DURACION DE LA BECA:
INICIO:TERMINO:
- F. IDIOMA:PAIS/CIUDAD:
- G. FINANCIAMIENTO:
- H. CERTIFICACION QUE OTORGA:
- I. FECHA MAXIMA DE POSTULACION:

Atentamente,

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

FORMULARIO N° DRH-CA-002

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CAPACITACION INSTITUCIONAL
SOLICITUD DE BECA**

PARA : CAPACITACION
DE :
ASUNTO : POSTULACION BECA
EVENTO :
FECHA :

Señor Jefe de Capacitación Institucional, sírvase considerar mi nombre para la preselección de candidatos que optarán por la beca de la referencia. Cualquier información o documento adicional que se requiera para la calificación de mi candidatura estoy dispuesto a suministrarlo, sujetándome a las sanciones que tuviere por proporcionar datos falsos.

Atentamente,

.....

POSTULANTE

VISTO BUENO:

.....
JEFE INMEDIATO
NOMBRE:

No. DRNO-DEL-R-2008-0004

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006 en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Departamento de Gestión Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, conforme consta en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas reformado por el Art. 47 de la Res. DSRI-011-2007, R. O. 85-S, 16-V-2007;

.....
DIRECTOR DE AREA
NOMBRE:

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar desde el día lunes 7 de abril del 2008 hasta el día viernes 9 de mayo del 2008 inclusive, al abogado Guillermo Belmonte Viteri, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Resoluciones sancionatorias de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. DRNO-DEL-R-2008-0005

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió el nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006 en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Franklin Carrión Luzuriaga, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

Art. 2.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2007-011, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 5 de septiembre del 2007.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MORONA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

En el cantón Morona el área urbana y rural lo define el Plan de Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 7 de octubre del 2005.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Morona.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración de las tablas definidas por rangos; de las tablas de precios de tierras:

ANEXO 1

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

Provincia	Morona Santiago
Cantón	Morona
Tipo de predio	1 (urbano)

INFLUENCIA G.

Código	Rango de superficie (m2)	USD/m2
1	< 2500.00	0,80
2	2501.00 5000.00	0,65
3	5001.00 10.000.00	0,35
4	> 10.001.00	0,20

INFLUENCIA G.

Código	Rango de superficie (m2)	USD/m2
1	< 2500.00	0,80
2	2501.00 5000.00	0,65
3	5001.00 10.000.00	0,35

Provincia	Morona Santiago
Cantón	Morona
Tipo de predio	2 (rural)

Vs= costo(m2)*Area.

TABLA DE PARAMETROS DE CALCULO DEL METRO CUADRADO SEGUN LA PARROQUIA RURAL

PARAMETROS DE CALCULO 2006

Desde	Hasta	Macas	Proaño	Río Blanco	San Isidro	Sevilla	Sinai	Cuchaentza	Zuñac	9 de octubre
	5.000	0,3	0,3	0,3	0,23	0,3	0,19	0,19	0,19	0,19
5.000	10.000	0,27	0,27	0,27	0,19	0,27	0,15	0,15	0,15	0,15
10.000	25.000	0,23	0,23	0,23	0,15	0,23	0,1	0,1	0,1	0,1
25.000	50.000	0,19	0,19	0,19	0,1	0,19	0,08	0,08	0,08	0,08
50.000	100.000	0,15	0,15	0,15	0,08	0,15	0,07	0,07	0,07	0,07
100.000	200.000	0,1	0,1	0,1	0,07	0,1	0,06	0,06	0,06	0,06
200.000	300.000	0,08	0,08	0,08	0,06	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05
300.000	400.000	0,07	0,07	0,07	0,05	0,07	0,045	0,045	0,045	0,045
400.000	500.000	0,06	0,06	0,06	0,045	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04
500.000	600.000	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,035	0,035	0,035	0,035
600.000	700.000	0,045	0,045	0,045	0,035	0,045	0,03	0,03	0,03	0,03
700.000	800.000	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,025	0,025	0,025	0,025
800.000	900.000	0,035	0,035	0,035	0,025	0,035	0,02	0,02	0,02	0,02
900.000	1.000.000	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,015	0,015	0,015	0,015
1.000.000	1.500.000	0,025	0,025	0,025	0,015	0,025	0,01	0,01	0,01	0,01
1.500.000	2.000.000	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02	0,0075	0,0075	0,0075	0,0075
2.000.000	5.000.000	0,015	0,015	0,015	0,0075	0,015	0,005	0,005	0,005	0,005
5.000.000		0,01	0,01	0,01	0,005	0,01	0,0025	0,0025	0,0025	0,0025

PARAMETROS DE CALCULO 2007

Desde	Hasta	Macas	Proaño	Río Blanco	San Isidro	Sevilla	Sinai	Cuchaentza	Zuñac	9 de Octubre
	5.000	0,3	0,3	0,3	0,23	0,3	0,19	0,19	0,19	0,19
5.000	10.000	0,27	0,27	0,27	0,19	0,27	0,15	0,15	0,15	0,15
10.000	25.000	0,23	0,23	0,23	0,15	0,23	0,1	0,1	0,1	0,1
25.000	50.000	0,19	0,19	0,19	0,1	0,19	0,08	0,08	0,08	0,08
50.000	100.000	0,15	0,15	0,15	0,08	0,15	0,07	0,07	0,07	0,07
100.000	200.000	0,1	0,1	0,1	0,07	0,1	0,06	0,06	0,06	0,06
200.000	300.000	0,08	0,08	0,08	0,06	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05
300.000	400.000	0,07	0,07	0,07	0,05	0,07	0,045	0,045	0,045	0,045
400.000	500.000	0,06	0,06	0,06	0,045	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04
500.000	600.000	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,035	0,035	0,035	0,035
600.000	700.000	0,045	0,045	0,045	0,035	0,045	0,03	0,03	0,03	0,03
700.000	800.000	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,025	0,025	0,025	0,025
800.000	900.000	0,035	0,035	0,035	0,025	0,035	0,02	0,02	0,02	0,02
900.000	1.000.000	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,015	0,015	0,015	0,015
1.000.000	1.500.000	0,025	0,025	0,025	0,015	0,025	0,01	0,01	0,01	0,01
1.500.000	2.000.000	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02	0,0075	0,0075	0,0075	0,0075
2.000.000	5.000.000	0,015	0,015	0,015	0,0075	0,015	0,005	0,005	0,005	0,005

5.000.000		0,01	0,01	0,01	0,005	0,01	0,0025	0,0025	0,0025	0,0025
-----------	--	------	------	------	-------	------	--------	--------	--------	--------

VALOR 1M2 POR LA SUPERFICIE

0,30 – 0.0025 USD

El valor de la tierra será afectado por los siguientes características:

Geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad** al riego; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times \text{rango correspondiente}$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, por el estado de la construcción.

Coeficientes por estado de la construcción.

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONSTRUCCION

VIDA UTIL PARA ESTRUCTURA (DE)

MATERIAL	VIDA UTIL (AÑOS)
Caña	15
Hierro	35
Hormigón armado	60
Madera	30
Ladrillo/bloque	40
No tiene	0

VIDA UTIL PARA PAREDES (DP)

MATERIAL	VIDA UTIL (AÑOS)
Caña	20
Ladrillo/bloque	40
Madera	25
No tiene	0

VIDA UTIL PARA CUBIERTAS (DC)

MATERIAL	VIDA UTIL (AÑOS)
Bijao/cadi	10
Zinc	15
Fibrocemento/asbesto	25
Galvalume/acero/duratecho	30
Teja	45
Hormigón armado	60
No tiene/polietileno	0

$$VMD = (0.6 \times DE) + (0.35 \times DP) + (0.05 \times DC)$$

$$FDEP = \left(1 - \left(\frac{1}{VMD} \right) \right)^{EDAD}$$

- VMD = Valor medio de depreciación
- DE = Vida útil del material de la estructura en años
- DP = Vida útil del material de la pared en años
- DC = Vida útil del material de la cubierta en años
- EDAD = Edad de la construcción al inicio del bienio
- FEDEP = Factor de depreciación por edad de la construcción

Ejemplo:

Cuál es el valor del factor de depreciación de una construcción que tiene:

- Estructura Bloque DE = 40
- Pared Madera DP = 25
- Techo Zinc DC = 15
- Edad al inicio del bienio 7 años EDAD = 7

Aplicando las fórmulas	VDM = (0.6*40) + (0.35 * 25) + (0.05 * 15) = 33.50
	FDEP = (1-(1/33.5))^7 = 0.808854
	FDEP = 0808854

VC= Costo (m2)* área const* factor de depreciación.
Vpredio = Vs +Vc.

TABLA DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIONES

POR TIPOLOGIAS

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/madera	Bijao/cadi	40
Caña	Caña/madera	Zinc	50
Madera	Caña/madera	Bijao/cadi - polietileno	60
Madera	Caña/madera	Zinc	65
Madera	Caña/madera	Asbesto/duratecho/tejas	85
ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Madera	Ladrillo/bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	120
Ladrillo/bloque	Caña/madera	Bijao/cadi - polietileno	120
Ladrillo/bloque	Caña/madera	Zinc	120
Ladrillo/bloque	Caña/madera	Asbesto/duratecho/tejas	140
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Bijao/cadi	150
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Zinc	160
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	170
Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque	Loza-ha	170
Hierro	Ladrillo/bloque	Bijao/cadi - polietileno	160
Hierro	Ladrillo/bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	180
Hierro	Ladrillo/bloque	Loza-ha	180
Hormigón armado	Caña/madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/madera	Loza-ha	120
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Bijao/cadi - polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Asbesto/duratecho/tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/bloque	Loza-ha	230

COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCION		
IDEN	ESTADO	FACTOR
0	Malo	0,3
1	Regular	0,7
2	Bueno	0,85
3	Muy bueno	1

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 2.5 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de un dólar (USD 1,00) por servicios administrativos.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios

condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Alcaldía del cantón Morona, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 y 29 de diciembre del 2007 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de la ciudad de Macas para el bienio 2006-2007.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 3 de enero del 2008; a las 13h30; conforme lo dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde

del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo en Macas, a los 3 días del mes de enero del 2008.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Certifico: Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 y 29 de diciembre del 2007 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de la ciudad de Macas para el bienio 2006-2007.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 7 de enero del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 7 de enero del 2008, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.

Certifico.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C., Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, dispone que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas;

Que, el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece las disposiciones básicas para la formulación y actualización del catastro de predios urbanos y, para el avalúo de las edificaciones existentes en ellos;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes, de construcciones y terrenos urbanos de conformidad con la realidad económica del país;

Que, es necesaria la expedición de normas que contengan los criterios técnicos, que permitan un adecuado mantenimiento y actualización catastral y, regulen los procedimientos administrativos correspondientes;

Que, para contar con un catastro actualizado, real y objetivo, de la propiedad inmobiliaria ubicada dentro de la zona urbana del cantón, se requiere de normas técnicas adecuadas y procedimientos claros debidamente sustentados;

Que, la Ordenanza de aplicación y cobro del impuesto predial, fue expedida en 1999 y por tanto urge actualizarla acorde a la realidad tributaria moderna y a los nuevos elementos de la tecnología y los procedimientos técnicos modernos;

Que, para el efecto indicado, el Gobierno Municipal debe elaborar normas para la determinación de avalúo para las edificaciones y suelo, que rija el próximo bienio; y, En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 228 de la Constitución Política de la República; artículos 63, numerales 1 y 49; y, 123, 124 y 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y la aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones en la ciudad de Archidona.

TITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Establécese el avalúo del suelo y de construcciones, que registrá para el bienio correspondiente, de conformidad con los criterios constantes en la presente ordenanza y demás cuerpos que se expida para el efecto.

Art. 2.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, ejecutar todas las actividades referentes al levantamiento catastral y avalúo de las propiedades inmuebles, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del Cantón Archidona.

Art. 3.- En concordancia con el avalúo practicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros y a los coeficientes de demérito aprobados por el Gobierno Municipal, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, emitirá los títulos de crédito del impuesto predial urbano, adicionales y tasas que deben recaudarse conjuntamente.

Para este objeto, la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá un reporte catastral en orden alfabético o en orden

secuencial de clave catastral, con todos los cambios y actualizaciones realizados hasta el 30 de noviembre de cada año, utilizando los programas elaborados.

Art. 4.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, tendrá a su cargo el mantenimiento de la información y la evaluación permanente de los predios registrados en el Sistema Catastral Urbano.

Art. 5.- El Sistema Catastral Urbano del área urbana de la ciudad de Archidona, contiene la información sobre las características físicas, jurídicas y económicas, en la ficha predial urbana.

Art. 6.- El registro de la información catastral, para la práctica de avalúos, estará contenido en los siguientes documentos:

- a) Ficha predial urbana;
- b) Plano base en escala 1:10.000;
- c) Plano de valoración de zonas geo-económicas del suelo urbano;
- d) Plano de zonificación, sectorización y notación manzanera; y,
- e) Tabla de valoración de edificaciones.

Art. 7.- Para determinar el avalúo comercial, se parte de utilizar los estudios siguientes:

- a) De valoración masiva del suelo urbano, a partir de la obtención de zonas homogéneas físicas y generación de zonas geo-económicas (graficadas en el plano); y,
- b) De valoración de edificaciones, a partir del principio metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes (sintetizado en la tabla de valoración de las edificaciones).

Art. 8.- Para el cálculo del avalúo individual de las propiedades, se procederá a efectuar el avalúo de manera separada para el terreno y para las edificaciones. Proceso que está desarrollado en los módulos de cálculo del Sistema Catastral Multifinanciado, en base a la información disponible en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 9.- Para el cálculo del avalúo comercial catastral, se aplicará el factor de demérito que para el efecto aprobará el Gobierno Municipal del Cantón Archidona, sobre el análisis de la capacidad contributiva de la comunidad.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL CATASTRO

Art. 10.- La actualización de la información catastral estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros. La actualización es una actividad permanente en coordinación con las diferentes direcciones y departamentos municipales afines a la actividad catastral, la misma que se efectuará por medio de las rutinas necesarias para actualizar la información referida al propietario, terreno y edificaciones.

Art. 11.- La actualización del Sistema de Catastro Urbano, tratará los aspectos siguientes:

- a) Incorporación de nuevas propiedades que no se encuentren catastradas; y,
- b) Modificación de los datos referidos a las propiedades, particularmente los siguientes:
 - b.1 Cambio de dominio.
 - b.2 Nuevas construcciones, aumento de área construida, mejoras y otras modificaciones físicas.
 - b.3 Subdivisión de integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del lote o de los lotes preexistentes, en base a las normas establecidas por la Dirección de Planificación.
 - b.4 Nuevas características de las vías o de las obras de infraestructura, realizadas por la Dirección de Obras Públicas.
 - b.5 Nuevas urbanizaciones.
 - b.6 Declaratorias de propiedad horizontal en conjuntos o habitacionales; acciones y derechos.

Art. 12.- La actualización de los datos que corresponden a los literales a) y b) del artículo 11 de la presente ordenanza, dará lugar a que se actualice el avalúo de las propiedades urbanas: El nuevo avalúo será utilizado para la recaudación tributaria, desde la siguiente emisión (próximo año) de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano, adicionales de ley y las tasas respectivas.

Art. 13.- Para proceder a la actualización de los datos, como lo dispone el artículo 11 de la presente ordenanza, las direcciones de Obras Públicas y Financiera, los departamentos de Planificación y Agua Potable, son los responsables de que se cumplan los flujos, rutinas y procedimientos administrativos, en aquellas actividades que conlleven el registro de nuevos datos; los mismos que se comunicará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, dentro del mes en que se realizare el trámite respectivo, la puesta en servicio de nuevas obras de infraestructura y equipamiento respectivamente. El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las direcciones indicadas en este artículo, para lo cual, el plano base es un importante documento.

Todas las direcciones están obligadas a solicitar la clave catastral, para tramitar cualquier solicitud relacionada a una propiedad urbana.

Art. 14.- El levantamiento, registro y actualización del Sistema de Catastro del Area Urbana del cantón Archidona, es función de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en tal sentido, será la indicada dependencia la responsable del cumplimiento de las disposiciones para los procedimientos administrativos que determina la presente ordenanza.

Art. 15.- El plano de zonificación, sectorización y notación manzanera, será exhibido en un lugar del Palacio Municipal, para que el público pueda tomar información

sobre la ubicación de las propiedades, especialmente referida a la clave catastral.

Art. 16.- La Jefatura de Avalúos y Catastros llevará, anualmente, los reportes catastrales, tanto en orden alfabético de propietarios como en orden secuencial de clave catastral, reporte que dispondrá de la siguiente información: clave catastral, nombre del propietario, dirección del predio, superficie de terrenos y de construcciones, avalúo comercial catastral de terrenos y de construcciones, avalúo comercial total, deducciones hipotecarias, y base imponible.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, dispondrá que los reportes catastrales sean actualizados, dentro de los días laborables en que se recibirá el reporte de los cambios de nombre del o de los propietarios de los predios urbanos, como efecto de nuevos datos que provengan del cumplimiento de actividades relacionadas con los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Las solicitudes de deducciones podrán presentarse hasta el 30 de noviembre, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TITULO II

DEL SISTEMA DE VALORACION

Art. 18.- Avalúo de terrenos.- Para la determinación del avalúo comercial de terrenos se aplicará el plano de

valoración de zonas geo-económicas, que es resultado del estudio de valoración masivo del suelo urbano desarrollado a partir del fundamento metodológico de establecer zonas homogéneas y por la definición de zonas geo-económicas, graficadas en el plano anexo a la presente ordenanza.

El valor individual del predio será determinado por la siguiente ecuación:

$$VSU = VI \times (I + T + L + S) \times C$$

Donde:

- VSU** = Valor del suelo urbano por cada metro cuadrado.
- VI** = Valor investigado, que se obtiene del plano de zonas geoeconómicas.
- I** = Coeficiente de afectación por infraestructura.
- T** = Coeficiente de afectación por topografía.
- L** = Coeficiente de afectación por localización.
- S** = Coeficiente de afectación por la relación superficie-frente-fondo.
- C** = Coeficiente de afectación por constructibilidad.

POR LA INFRAESTRUCTURA

Porcentaje máximo: 50%

Coeficiente máximo: 0.50

Infraestructura	0	1	2	3	4	5
Capa de rodadura	No tiene	Lastre	Empedrado	Adoquín	H. simple	Asfalto
	0.000	0.042	0.099	0.246	0.328	0.177
Agua potable	No tiene	Si tiene				
	0.000	0.035				
Energía eléctrica	No tiene	Si tiene				
	0.000	0.021				
Alcantarillado	No tiene	Si tiene				
	0.000	0.060				
Aceras	No tiene	Si tiene				
	0.000	0.045				
Bordillos	No tiene	Si tiene				
	0.000	0.011				

POR LOCALIZACION DEL PREDIO EN LA MANZANA

Porcentaje máximo: 20%

Coeficiente máximo: 0.20

En cruz	0.16	0.80
Manzanero triangular	0.16	0.80
Triangular	0.12	0.60
En callejón	0.12	0.60
Interior	0.12	0.60

Ubicación del predio	Coeficiente	Factor de afectación
Esquinero	0.20	1.00
En cabecera	0.20	1.00
Manzanero	0.20	1.00
Intermedio un frente	0.16	0.80
Intermedio dos frentes	0.16	0.80
En L	0.16	0.80
En T	0.16	0.80

POR TOPOGRAFIA

Porcentaje máximo: 15%

Coeficiente máximo: 0.15

Respecto a la vía	Coeficiente	Factor de afectación
A nivel	0.15	1.00
Sobre nivel	0.14	0.90

Pendiente ascendente	0.13	0.85
Bajo nivel	0.12	0.80
Pendiente descendente	0.11	0.75
Accidentado	0.09	0.60

RELACION FRENTE-FONDO Y SUPERFICIE DEL TERRENO

Porcentaje máximo: 15%

Coefficiente máximo: 0.15

Rango en m ²	Coefficiente		Factor de afectación	
	0,5 <F/f < 2	0,5 >F/f > 2	0,5 <F/f < 2	0,5 >F/f > 2
0 - 100	0.15	0.14	1.00	0.90
101 - 500	0.14	0.12	0.90	0.80
501 - 1.000	0.12	0.11	0.80	0.70
1.001 - 2.000	0.09		0.60	
2.001 - 3.000	0.08		0.50	
3.001 - 5.000	0.06		0.40	
Mayor a 5.000	0.05		0.30	

POR CONSTRUCTIBILIDAD

Porcentaje máximo: 100%

Coefficiente máximo: 1.00

Condición	Coefficiente	Factor de afectación
Edificable	1.00	1.00
Edificable con mejoras	0.70	0.70
No edificable	0.20	0.20

Art. 19.- Avalúo de construcciones.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones, se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, sintetizado en la tabla de valoración de edificaciones que se anexa a la presente ordenanza.

A partir de la Tabla de Valoración de Edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

1.- La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

- fed** = $(1 - 1/Vmpe)^{edad}$
- Vmpe** = $(0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$
- Vmpe** = Vida útil promedio total de los elementos de la estructura
- vuc** = Vida útil de las columnas
- vup** = Vida útil de las paredes
- vut** = Vida útil de la cubierta

edad = Edad cronológica de la edificación

2.- Estado de conservación de la edificación en la que se considera los valores siguientes:

Estado de conservación	Porcentaje de depreciación	Factor de aplicación
Muy Bueno	0%	1.00
Bueno	20%	0.80
Regular	40%	0.60
Malo	70%	0.30

Para obtener el valor unitario comercial de las edificaciones, se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \left(\frac{fed + fco}{2} \right)$$

donde:

VE = Valor actual de la edificación.

VR = Valor de reposición.

Que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos constructivos de la edificación:

A = Area de la edificación.

fed = Factor de depreciación por edad.

fco = Factor de depreciación por estado de conservación.

Art. 20.- Notificaciones.- Publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, así como los avisos por la prensa escrita y mediante carteles fijados en los lugares públicos del cantón, conforme lo determinan los artículos 338 y 457 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Capítulo V, del Título I del Libro Segundo del Código Tributario, los contribuyentes verificarán, en la Sección de Rentas, el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

Art. 21.- Observaciones.- Practicados los avalúos catastrales y efectuada la notificación general o individual, referido en el artículo anterior, los contribuyentes podrán presentar observaciones a la Dirección Financiera Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Derogatoria.- Deróganse las disposiciones contenidas en ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas anteriormente y que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación por parte del Concejo, de la sanción pertinente por parte del señor Alcalde y de su publicación como manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias del 14 y 16 de enero del 2008, resoluciones 1100 y 1109, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 21 de enero del 2008; las 10h10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Fausto García Vasco, Vicepresidente del Gobierno Municipal, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 29 de enero del 2008; las 10h40. Por reunir los requisitos legales exigidos de acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del Cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS

EXTRACTO DE CITACION

A: María Elizabeth Torres Moncada.

SE LE HACE CONOCER: Que a este Juzgado le toco conocer de la presente demanda de expropiación No. 324-2007 (juicio especial) propuesta por personeros del Municipio de Quevedo cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Municipio de Quevedo.

DEMANDADA: María Elizabeth Torres Moncada.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: 6.00551 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

OBJETO DE LA DEMANDA: El Municipio de Quevedo, representado por sus legítimos representantes señores: Dr. Marco Cortés Villalba y Ab. Mariana Aguiar Zapata, Alcalde y Procuradora Síndica Municipal, respectivamente, comparecen manifestando que el Ilustre Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria celebrada el día martes 28 de marzo del 2006, ratificada en sesión del día lunes 5 de junio del 2006, resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata cuatro solares de propiedad particular, ubicados en la manzana "D" determinados con los números 1, 2, 11 y 12 de la Lotización Hormaza, parroquia urbana San Cristóbal del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, terrenos que se encuentran juntos formando un solo cuerpo de 1.105,27 M2, entre los que se encuentra el solar # 2 manzana D, frente a la calle Salvador Allende, objeto de la presente demandada de expropiación, terreno que actualmente se identifica con el Código Catastral N° 150202073-06, cuyas característica son las siguientes: Norte, con solar N° 11, en 14,92 metros; Sur, con calle pública Salvador Allende, en 14,94 metros; Este con solar N° 3 en 19,30 metros; y, Oeste, con solar N° 1 en 19,23 metros, medidas que hacen una superficie de 287,60 metros cuadrados, con cerramiento de paredes y pilares, avaluados terreno y construcción en US \$ 6.005,51, según los datos proporcionados por los departamentos de Planeamiento Urbano y Catastros y Avalúos Municipales, signado, registrado a nombre de la señora María Elizabeth Torres Moncada.- Con los antecedentes expuestos fundamentan su demanda en lo dispuesto en los Arts. 782, 784, 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Art. 33 de la Constitución Política del Estado y Art. 239 y siguientes de la ley Orgánica de Régimen Municipal a fin de que usted señor Juez, determine la cantidad que debe pagarse por concepto del precio del inmueble expropiado, valores que servirán como indemnización a la propietaria y se decrete la ocupación inmediata del inmueble a favor del Municipio de Quevedo.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, quien avoca conocimiento de la causa en providencia de fecha 17 de enero del 2008; a las 17h37, en mérito al juramento prestado por los personeros municipales de la I. Municipalidad de Quevedo, que manifiestan desconocer el domicilio de la demandada señora MARIA ELIZABETH TORRES MONCADA, ordena que se la cite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un diario de amplia circulación en esta localidad, para que una vez citada dentro del término de ley correspondiente pueda concurrir a hacer uso de su derecho; mediante providencia dictada por Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos, en Quevedo, febrero 18 del 2008, a las 15h17, ordenó se publique la citación a la demandada María Elizabeth Torres Moncada por intermedio del Registro Oficial tal cual lo ordena en su última parte el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- f.) Abg. Enrique Briones Sotomayor, Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos.- Quevedo, 20 de febrero del 2008.

f.) Egsd. Ney Sandoval T., Secretario encargado del Juzgado Tercero de la Civil de Los Ríos - Quevedo.

(1ra. publicación)

EXTRACTO DE CITACION

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IBARRA

CITACION A: José Agustín Quintana Aguilar con la demanda de muerte presunta.

ACTORA: Gloria María del Carmen Quintana Terán.

DOMICILIO JUDICIAL DEL ACTOR: Ab. Edgar Ramírez.

CASILLERO N°: 261.

JUICIO: Sumario 448-2007 AA.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA.- 18 de enero del 2008; las 09h37.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede. Previo a calificar la actora comparezca a esta Judicatura y bajo juramento declare sobre la imposibilidad de determinar el domicilio, paradero o residencia del demandado. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Nómbrase Secretario encargado al Dr. Galo Yépez de conformidad con el oficio N° 31-DDICNI.- Notifíquese.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA.- 29 de enero del 2008; las 16h18.- Cumplido el requisito, se califica la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta al trámite sumario que le corresponde. Cítese al desaparecido José Agustín Quintana Aguilar, mediante tres publicaciones de prensa en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial conforme lo que dispone el Art. 67 ordinal 2do. del Código Civil debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a José Agustín Quintana Aguilar, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal, a quien se le notificará legalmente. Mediante notificación al respectivo funcionario inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra. Previo a continuar con el trámite recéptense las declaraciones testimoniales solicitadas en la demanda, diligencia que se efectuará el día jueves 7 de febrero del 2008; a las 14h30, previo al pago de la tasa judicial por tratarse de una información sumaria. Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete, Juez.

El Secretario.

Certifica.

Lo que cito a usted para los fines de ley.

Ibarra, 17 de marzo del 2008.

f.) Lic. Fabián Hidalgo, Secretario, Juzgado Quinto de lo Civil de Ibarra.

(1ra. publicación)

R. del E.

EXTRACTO DE CITACION

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE SALINAS

A: Zacarías Fortunato Ramírez Mateo.

DEANDADADO: Zacarías Fortunato Ramírez Mateo.

OBJETO DE LA

DEMANDA: Declarar la muerte presunta.

PROVIDENCIA: Salinas, a 5 de mayo del 2004.- Las 10h00.- La demanda planteada por Teresa de Jesús Tomalá Villao, en la que pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge Zacarías Fortunato Ramírez Mateo, desaparecido desde hace más de 20 años; por ser clara, completa, precisa, fundamentada y reunir los requisitos de admisibilidad, establecidos en los Arts. 71, 72 y 1.066 del Código de Procedimiento, se la acepta al trámite en juicio de muerte presunta.

En consecuencia se ordena la citación al desaparecido, a través de tres veces en el Registro Oficial; así como en un diario de amplia circulación en la ciudad de Guayaquil, de la provincia del Guayas y del país con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Ramón Carabajo Bailón, Juez Titular 16to. de lo Civil de Salinas.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.- Salinas, a 21 de mayo del 2004.

f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Salinas, a 24 de enero del 2008.- f.) Ab. Edith Espinoza Salazar, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Salinas.

(1ra. publicación)

R. del E.

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

DEMANDADOS: Herederos del señor José Orfilio Granda Reyes.

ACTORES: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.

DEMANDA: En juicio especial (expropiación) N° 194-2007.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.- Es el caso señor Juez que el Gobierno Municipal La Joya de los Sachas ante el pedido realizado por parte de los ciudadanos que habitan en el barrio Libertad de esta ciudad, que se le asigne un predio donde funcione una casa comunal, luego de la verificación realizada por parte de la Dirección de Planificación y contando con los informes correspondientes de Avalúos y Catastros singularizando el predio, la Dirección Financiera de la existencia de recursos necesarios y el informe favorable del Departamento Jurídico, el Consejo Municipal en sesión realizada el 16 de abril del 2007 por unanimidad resolvió declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata el inmueble signado con el N° 06, manzana 07, sector 01, casco antiguo, barrio Libertad, parroquia y cantón Joya de los Sachas, cuyos linderos y dimensiones constan en el certificado del Registro de la Propiedad, tiene una superficie total de 209,52 metros cuadrados, cuyo avalúo comercial está en US D 2.423,42, terreno que perteneció a quien en vida se llamó José Orfilio Granda Rey.- La demanda amparan en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito a su autoridad en sentencia determinar el valor a cancelar y ratificar la expropiación resuelta por el Concejo del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, con relación a la declaratoria de utilidad pública y de ocupación inmediata del inmueble antes descrito.- Acogiendo lo que dispone el Art. 252 sírvase nombrar el perito para que realice el avalúo del inmueble.- La cuantía es indeterminada.- Bajo juramento manifestamos que desconocemos el paradero de los herederos del difunto José Orfilio Granda Rey por lo que como dispone los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil citar por la prensa y por publicación en el Registro Oficial.-
PROVIDENCIA: JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- La Joya de los Sachas, a 25 de octubre del 2007; las 16h17.- **VISTOS.-** La demanda presentada por los doctores Teodoro Bernardino Bermeo Vélez y Jesús Amable Martínez Villamarín en su calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente es clara, completa y reúne los demás requisitos que exige la ley, por lo que se la acepta al trámite sumario, el Juzgado nombra como perito para el avalúo del inmueble expropiado, al señor José Alamiro Freire Salavarría pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días el perito se posesionará en el término de 24 horas y su informe presentará en el término de 15 días.- Por cuanto el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo

comercial está en US D 2.423,42, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento de la ciudad del Coca.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- A los herederos de quien en vida fue señor José Orfilio Granda Rey, cíteseles por la prensa en el periódico "LA HORA" que se edita en la ciudad de Quito de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil y publíquese en el Registro Oficial; esto, por cuanto que los actores bajo juramento manifiestan desconocer el paradero de los herederos, a efecto de que concurran a hacer uso de sus derechos.- Inscríbese al demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas, notificándole a dicho funcionario para que tome nota en sus libros.- Téngase en cuenta el casillero judicial N° 09 y la autorización dada al Dr. Jesús Martínez Villamaría.- Actúe la Secretaria, encargada.- f.) Dr. Jaime Espín Fernández, Juez de lo Civil de La Joya de los Sachas.- La Joya de los Sachas, a 7 de febrero del 2008.

f.) Dra. Mercedes Zapata Yáñez, Secretaria, encargada.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

CITACION JUDICIAL

A: Herederos de la fallecida señora María Vulpis, se les hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de expropiación que sigue en su contra Lcdo. Oswaldo Estrada y Diego Verdezoto contra Delia María Alarcón Ramos signado con el Nro. 28/2004, cuyo extracto de demanda y providencias recaídas son como sigue:

EXTRACTO:

ACTOR: Oswaldo Estrada y Dr. Diego Verdezoto.

DEMANDADOS: Delia María Alarcón Ramos y herederos de la fallecida señora María Vulpis.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: \$ 34.000.

JUEZ: Dr. Carlos Verdezoto.

SECRETARIO: Jorge Samaniego.

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, mayo 10 del 2004; las 14h30.- **VISTOS:** La demanda de expropiación presentada por los señores: Lcdo. Oswaldo Estrada Avilés y Dr. Remigio Verdezoto Hinojosa en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de este cantón Guano por reunir los requisitos legales se califica de clara y precisa; en consecuencia se acepta a trámite previsto por la ley.- De

conformidad con el Art. 799 del Código de Procedimiento Civil procedase al avalúo del predio a expropiarse, situado en la parroquia San Vicente. Lote B de propiedad de Delia María Alarcón Ramos, con un área aproximada de veintiocho mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Propiedad de: Rosa y Rodrigo Alarcón Torres; Enrique y Rodrigo Mancheno Alarcón y señora Martha Bravo de Mancheno, con una extensión aproximada de doscientos setenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros, más o menos; Sur: lote C de propiedad de Enrique Alarcón Ramos, con una extensión aproximada de ciento ochenta y cinco metros con setenta y siete centímetros, más o menos; Este: Propiedad La Alcantarilla, con una extensión aproximada de ciento treinta y seis metros con cuarenta centímetros; más o menos; Oeste: camino público, con una extensión aproximada de ciento diez metros con diecisiete centímetros. Predio destinado a la construcción de la Escuela de Capacitación y Formación de Tropa de la Policía Nacional.- Para la diligencia en mención, el suscrito Juez de conformidad con el Art. 256 del Código de Procedimiento Civil nombra de perito al Ing. Agr. Ernesto Pontón Veloz, sin embargo las partes podrán de mutuo acuerdo designar perito o elegir más de un perito. El o los peritos serán posesionados en el momento de iniciar la diligencia de inspección al predio materia de la presente litis que tendrá lugar el día viernes que contaremos 11 del mes de junio del presente año, a las 10h00, debiendo de presentar el informe dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de señalamiento de la diligencia.- Por haberse consignado a la orden de este Juzgado mediante cheque la cantidad de \$ 34.000,00 se ordena la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Deposítense el referido cheque en el Banco de Fomento, sucursal Riobamba en la cuenta de este Juzgado hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para la inscripción de la demanda.- Cítese a la demandada Delia María Alarcón Ramos en su domicilio ubicado en el inmueble N° 31-49 de la calle Inglaterra del Distrito Metropolitano de Quito. Mediante deprecatorio librado en legal forma a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Quito.- Al señor Juez deprecado ofrezco reciprocidad en casos análogos.- Téngase en cuenta la cuantía, lugar señalado para recibir notificaciones y autorización concedida al abogado defensor (Procurador Síndico).

OTRA PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, septiembre 19 del 2006.- Las 15h00. VISTOS: Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, la reforma a la demanda se califica de clara, completa y se acepta a trámite.- Por el juramento rendido por los señores: Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad de este Cantón Guano, cítese con la demanda, providencia recaída, reforma y presente providencia a los herederos de la fallecida señora María Vulpis, mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba, y en el Registro Oficial, por disposición de los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil.- La demandada Delia María Alarcón Ramos por haber contraído nupcias matrimoniales en los Estados Unidos de Norteamérica con

el señor Michael Vulpis, de acuerdo a la legislación norteamericana adoptó el apellido paterno del cónyuge perdiendo por lo tanto el apellido paterno y materno natural, pero en puro derecho corresponde a la misma persona.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Carlos Verdezoto, Juez Octavo de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Guano.

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal, dentro de este cantón Guano, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, de no hacerlo podrá ser declarado rebelde.

Guano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Jorge W. Samaniego Ch., Secretario.

**(2da. publicación)
R del E.**

**JUZGADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

EXTRACTO

Citación Judicial para: Rosa María Maldonado.

Juicio: Muerte Presunta N° 930-2007-L CH.

Actor: José Francisco Muñoz Maldonado.

Demandada: Rosa María Maldonado.

Objeto: Declara la presunción de muerte por desaparecimiento, de la señora Rosa María Maldonado, de conformidad con el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

Trámite: Especial.

Cuantía: Indeterminada.

Casillero judicial: N° 808 del Dr. Ricardo Montalvo.

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 19 de octubre del 2007; las 09h13.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez suplente de esta Judicatura, mediante oficio N° 12 DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por José Francisco Muñoz Maldonado es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente la admite a trámite especial.- Cítese a la desaparecida señora Rosa María Maldonado por

la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial, señalado por el actor para sus notificaciones, así como el nombramiento y autorización dada a sus abogados defensores.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. Previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(3ra. publicación)
CITACION JUDICIAL

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DEL CANTON PANGUA**

EXTRACTO

CAUSA: N° 126 - 2005.

ACTOR: Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Dr. Luis Leonidas Rosalino Cutos Pérez.

DEMANDADOS: Holger Tarquino Falcón Falcón y María Angélica Guerrero Gurumendi.

JUICIO: Ordinario.

OBJETO: Expropiación.

CUANTIA: \$ 383.36.

PROVIDENCIA.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, a 19 de abril del año 2006; las 15h15.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez titular del despacho.- La demanda presentada por el Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Dr. Luis Leonidas Rosalino Cutos Pérez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, conforme justifican con la documentación acompañada, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, circunstancia ante la que se la acepta a trámite señalado en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Cítese con la copia de la demanda y el auto de calificación a los demandados Sres. Holger Tarquino Falcón Falcón, Aída María Falcón Tigse, María Angélica Guerrero Gurumendi y Rubén Acosta Rivera, en sus domicilios ubicados en el barrio Santa Rita, calle Rumichaca 224 y Cusubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia

de Pichincha, concediéndoles el término de 15 días a partir de la citación a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio; para la práctica de la citación a los demandados se enviará atento deprecatorio ofreciendo reciprocidad en casos análogos a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, practicada la diligencia vuelvan los autos para anexarlos al expediente.- Como los actores bajo juramento expresaron la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Fanny Fabiola Falcón Tigse, Edgar Rómulo Falcón Pacheco, Pablo Germánico Falcón Tigse, Carmen Elena León Zambrano, y a toda persona que se crea con derecho sobre el inmueble que se demanda la expropiación se citará por intermedio de tres citaciones en la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos, en el término de 20 días a partir de la última citación y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio.- Así como también se publicará las citaciones por tres ocasiones en el Registro Oficial, en cumplimiento al Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores han adjuntado a la demanda el cheque N° 015923 por la suma de \$ 383.36, valor catastrado en la Municipalidad de Pangua del bien inmueble que demandan la expropiación y por facultar el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno detallado en la demanda.- Que el señor actuario del despacho proceda al depósito del cheque consignado por los actores por la demanda de expropiación, en la cuenta que lleva esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento Sucursal El Corazón número 25909003.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Pangua para lo que se notificará al funcionario de dicha dependencia.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como también la designación de Procurador Síndico Municipal de Pangua constante en autos en la persona del Dr. William Fernando Robles Bedón, la facultad concedida al mismo y el domicilio judicial señalado para recibir notificaciones posteriores.- Una vez cumplido lo ordenado en este auto se procederá a nombrar perito para el avalúo del predio materia de la demanda que se incorpore al proceso la documentación adjunta a la acción.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Séptimo de lo Civil del cantón Pangua.- Certifico. f.) A. Horacio Jaramillo E., Secretario.- **JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA.-** El Corazón a 3 de diciembre del año 2007; las 15h05.- **VISTOS:** Que se incorpore al proceso el escrito de fojas 97 de los autos presentado por los actores Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Ab. Washington Andachi Camacho, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Pangua.- En vista al juramento rendido por los actores expresando la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Holger Tarquino Falcón Falcón y María Angélica Guerrero Gurumendi, El juzgador con fundamento en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, dispone la citación por la prensa a los referidos demandados mediante tres citaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, por no haber prensa escrita en esta ciudad, concediéndoles el término de veinte días a partir de la última citación a fin de que propongan las excepciones que se creyeren asistidos, contesten la demanda y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad

de El Corazón, lugar del juicio, bajo prevenciones de ley. Citaciones que deberán efectuarse con el auto de calificación de la demandada de fecha 19 de abril del año 2006 a las 15h15 y que obra a fojas 46 vuelta y 47 de los autos y el presente auto.- Así como también cítese a los mencionados demandados en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo estipulado por el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Que el señor actuario del despacho confiera los extractos para las citaciones en la prensa y en el Registro Oficial a los demandados.- Téngase en cuenta el domicilio judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Notifíquese y cúmplase.- f.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Séptimo de lo Civil del cantón Pangua.- Certifico. f.) A. Horacio Jaramillo E., Secretario.- Sigue la certificación.

Lo que llevo a su conocimiento previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de El Corazón lugar del juicio, caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.- Certifico.- El Corazón, a 3 de diciembre del año 2007.

f.) A. Horacio Jaramillo, Secretario.

(3ra. publicación)
R. del E.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo con el juicio de expropiación propuesto por el Ing. Héctor Jácome Mantilla y Dra. Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del cantón Rumiñahui.

ACTORES: Ing. Héctor Jácome y Dra. Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del Municipio del cantón Rumiñahui.

DEMANDADAS: Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo.

FUNDAMENTOS DE Artículo 781 y siguientes del

DERECHO: Código de Procedimiento Civil.

JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

DOMICILIO LEGAL: Dr. Esteban Freires, Casilla N° 084.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 12 de abril del 2007.- Las 09h37. **VISTOS:** La demanda que antecede por ser clara, precisa y reunir los demás requisitos legales, se la acepta al trámite respectivo en virtud de haberse acompañado la documentación requerida en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, del que se desprende la declaratoria de utilidad pública, la resolución de expropiación urgente del predio materia de la litis, consignado la cantidad de \$ 182.559,07 US, misma que se dispone se deposite en la cuenta especial de esta Judicatura en el Banco de Fomento, hasta que se fije la cantidad definitiva como precio de la

expropiación. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del cuerpo legal invocado se autoriza la inmediata ocupación del inmueble materia de la expropiación de propiedad de la familia Sosa, ubicado en las calles Montúfar, Río Frío y García Moreno, parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con un área de 1.479,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones generales son los siguientes: NORTE: calle Montúfar en 25,27 m; SUR: calle García Moreno en 23,53 m; ESTE: calle Río frío en 60,34 m; OESTE: Propiedad particular en 58,54 m.- Los interesados en el termino de tres días de citados y notificados procedan a elegir el perito de mutuo acuerdo en caso contrario de acuerdo con el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil el suscrito procederá a nombrar un perito en la persona que se escoja.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, para lo cual, notifíquese al funcionario correspondiente, para que proceda a tomar nota en los libros de registro a su cargo. Téngase en cuenta la calidad que comparece el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla y la doctora Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del I. Municipio de Rumiñahui.- Agréguese la documentación que se adjunta. Cítese a los señores Jaime Marcelo Sosa Sosa y Teresa Dije Mendoza Mejía; Luz Amparo Sosa Cevallos; Carmen Alicia Sosa Cevallos; Rosario Selene Sosa Cevallos; Mario Gonzalo Sosa Ponce; Alex Mauricio Sosa Ponce; Augusta Stella Ponce de Sosa; Lucio Eduardo Sosa Hidalgo; Jorge Aníbal Sosa Hidalgo; Germán Augusto Sosa Hidalgo; Mónica Augusta Sosa Hidalgo; Lucía del Rosario Sosa Hidalgo y María Cristina Sosa Hidalgo, en el lugar que se indica; y a Iván Ernesto Sosa Ponce y Susana Patricia Sosa Hidalgo, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, con asiento en la ciudad de Quito.- Cítese por la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Antonio Sosa Avila y Julio César Sosa, igualmente, de conformidad con el Art. 784 ibídem publíquese en Registro Oficial.- Téngase en cuenta el domicilio señalado por los comparecientes, para sus notificaciones respectivas. Notifíquese.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL: Sangolquí, junio 6 del 2007.- Las nueve horas. **VISTOS.-** Por un error involuntario en la calificación de la demanda se ha omitido disponer la citación de Luz del Carmen Sosa Ponce, Ruth Yolanda Cevallos Miranda en consecuencia cíteseles en el lugar designado para el efecto; y, a Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo se les citará conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome debida nota de la, presente providencia.- Notifíquese. f.) Dr. Alfonso Iñiguez Garica, (Juez).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en uno de los del lugar del juicio para posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Ilegible.

RAZON.- Es fiel copia del original.

Fecha: 16 de enero del 2008.

(3ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE
LO CIVIL DE CHIMBORAZO****CITACION JUDICIAL**

A: La demandada o desaparecida Luz Marina Merino Cantos, se le hace conocer el juicio de muerte presunta, propuesto por Daniel Ureña Merino.

EXTRACTO

ACTOR: Daniel Ureña Merino.

DEMANDADA O DESAPARECIDA: Luz Marina Merino Cantos.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta.

TRAMITE: Especial.

CASILLERO JUDICIAL: Actor N° 270 Ab. Gustavo Morales M.

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL: Ab. Hugo Vicente Brito.

PROVIDENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Riobamba, 11 de diciembre del 2007; las 16h45.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede por el sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda presentada por el señor: Daniel Ureña Merino, es clara precisa completa, por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la admite al trámite.- Cítese con el contenido de la demanda a la demandada señora: Luz Marina Merino Campos, mediante tres publicaciones, las mismas que se las hará en el Registro Oficial, así como también por medio de la prensa en uno de los periódicos que se editan y de mayor circulación en esta ciudad de Riobamba, de conformidad con lo que dispone la causal 2ª del artículo 67 del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cítese a uno de los señores agentes fiscales distritales de Chimborazo.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por el actor señor: Daniel Ureña Merino, signado con el número 270 de sus defensores Cristina Silva y Gustavo Morales, así como la autorización a él conferida y agréguese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese.- f.) Dr. Hugo Brito, Juez.- Es copia.- Lo certifico.- El Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Riobamba, 9 de enero del 2008; las 10h01.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, del estudio de las piezas procesales se desprende que los verdaderos datos de la demandada son: Luz Marina Merino Cantos y no Luz Marina Merino Campos, como por un error se ha hecho constar en la providencia dictada con fecha 11 de diciembre del 2007.- Por lo expuesto que se cite a la demandada señora Luz Marina Merino Cantos, conforme se dispuso en la referida providencia, para cuyo efecto se

insertará además esta providencia en las publicaciones a efectuarse.- Notifíquese.

Lo que comunico a Uds. para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de comparecer a juicio, en la forma determinada por la ley.

f.) Guillermo Campos Vallejo Campos, El Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO 26 DE LO CIVIL DEL CANTON
NARANJITO****EXTRACTO DE CITACION**

A: Patricia Parrales Lozano y Mónica Parrales Lozano.

HAGO SABER: Que en esta Judicatura han presentado una demanda de expropiación por parte de los señores Máximo David Betancourt Valarezo, Alcalde y Ab. Washington Salinas Tomalá, Procurador Síndico del Municipio de Naranjito, en sus calidades de representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón Naranjito contra las señoritas Patricia Parrales Lozano y Mónica Parrales Lozano, correspondiéndole el No. 225/2007, cuyo extracto de la demanda y auto recaído es el siguiente.

DEMANDA: Que el Municipio mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 2 de agosto del 2006, notificada el día 5 de agosto del 2007 a las demandadas en el propio inmueble, fijada en una de las paredes adjuntas al predio: Resolvió declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Ilustre Municipalidad de Naranjito el inmueble afectado por el proyecto de construcción del Complejo Deportivo "Alfredo Valencia" del predio número catastral No. 01015907 dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Avda. Guayaquil, cuatro metros; por el Sur: Estero El Limón, con cuatro metros; por el Este: Solar Ocho, con seis metros; y, por el Oeste: Estero El Limón con seis metros con un área total de veinticuatro metros cuadrados.- Cuantía de \$ 736,85.- Que de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil se ordene la ocupación inmediata de la totalidad del predio.- Que bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio y residencia de las demandadas, que deben ser citadas por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Que se inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta efectos. Que se publique en el Registro Oficial.- **PROVIDENCIA.-** Naranjito, 13 de diciembre del 2007.- Las 16h00.- **Vistos:** Por reunir los requisitos de ley calificarse a la demanda de clara y completa, aceptándose al trámite por vía especial.- Con el contenido córrase traslado a las demandas por el término de quince días.- Por cuanto con juramento se afirman que es imposible determinar el domicilio o residencia de las demandadas señoras Mónica Parrales Lozano y Patricia Lozano, que se las citará por publicaciones en la prensa en tres fechas diferentes en un periódico que se edita en esta ciudad, periódico "Buenas Nuevas", así como también en el Registro Oficial. Una vez que transcurra el término para contestar la demanda se nombrará perito para avalúo del

inmueble expropiado y se le concederá el término para que presente su informe.- Se ordena la ocupación inmediata del predio ubicado en esta ciudad dentro de los linderos y dimensiones antes indicado. Que se notifique al Registro de la Propiedad de Naranjito para que inscriba la demanda y este auto.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida por encontrarse la Secretaria titular del despacho encargada de la Secretaría del Juzgado 7° de lo Civil de Guayaquil, mediante acción de personal N° 492 de fecha que rige 13 de junio del 2001.- Juez de la causa: abogado Wilson Castillo Vernaza.

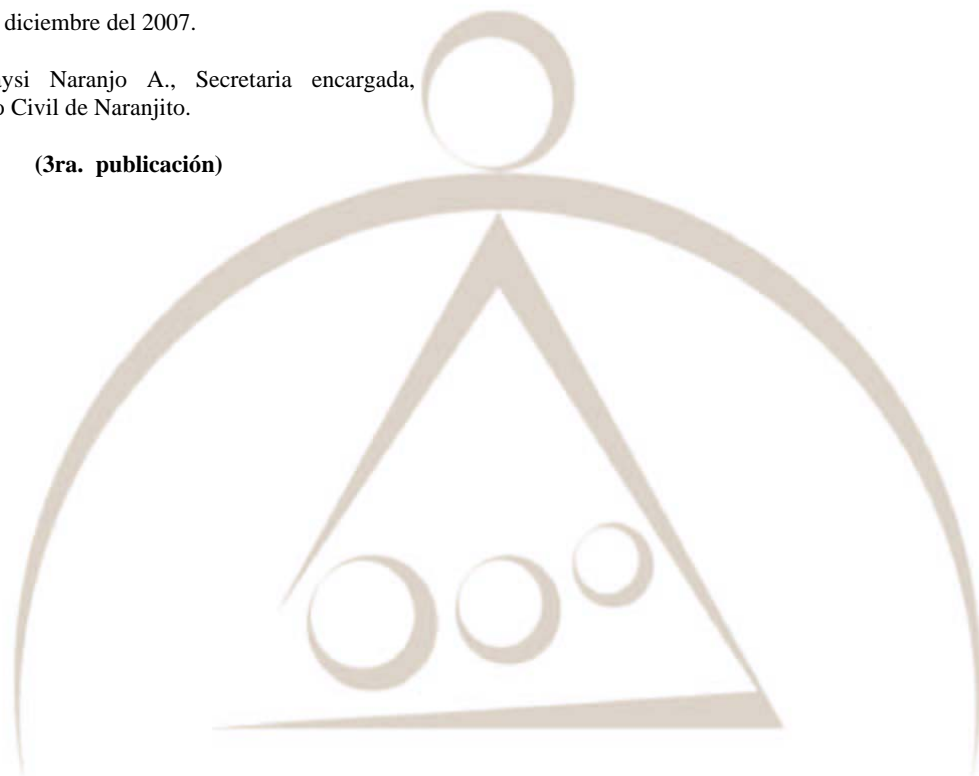
Por lo tanto cito a Ud.(s) previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en este cantón Naranjito con las prevenciones de que no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación serán consideradas rebeldes a petición de parte.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.

Naranjito, 18 de diciembre del 2007.

f.) Abgda. Daysi Naranjo A., Secretaria encargada,
Juzgado 26 de lo Civil de Naranjito.

(3ra. publicación)





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial